



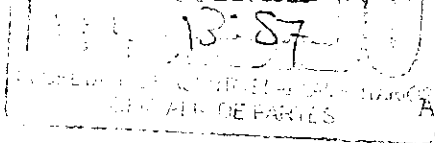
H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan

Transformación con Visión

2025 - 2027

- 6 AGO. 2025

Intervención de la vida municipal en el Estado de México



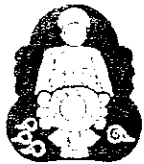
Asunto: PARA CONOCIMIENTO

Diputado Francisco Vázquez Rodríguez
Presidente de la Junta de Coordinación
Política de la LXII Legislatura del
Estado de México

C. María Silvia Flores Pérez, Síndica Municipal del Municipio de Teoloyucan, Estado de México; autoridad depositada conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en: **Avenida Dolores SN Palacio Municipal, Barrio Tlatilco, Teoloyucan, Estado de México, C.P. 54770**, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos a efecto de manifestar lo siguiente:

Que por este conducto vengo a presentar copia del acuse de recibo con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, de la solicitud de intervención de esta **Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe, entre los municipios de Teoloyucan y Cuautitlán entre otros**, ambos del Estado de México, derivado del conflicto que tuvo lugar el pasado primero de agosto del año dos mil veinticinco, en el que se puso en peligro la PAZ SOCIAL de la comunidad denominada Colonia Victoria, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, y la flagrante violación por parte del Municipio de Cuautitlán al exhorto emitido por la XLI Legislatura para que los Municipios involucrados en Diferendos Limitrofes "... en la esfera de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones como jefes inmediatos de los cuerpos de seguridad pública municipales, lleven a cabo acciones necesarias con el objetivo de evitar el

Página 1 de 2



TEOLOYUCAN
GOBIERNO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan
Transformación con Visión
2025 - 2027

"2023, Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

uso de la fuerza pública en las zonas de diferendos limítrofes implicados, garantizando así la seguridad de las y los ciudadanos."

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar y las facultades que le competan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

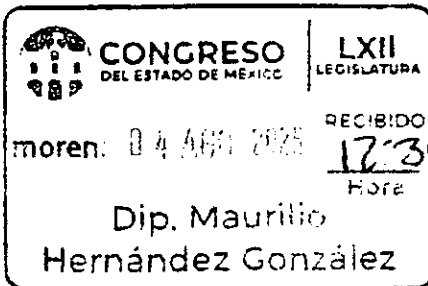
A t e n t a m e n t e

C. María Silvia Flores Pérez
Síndica Municipal

Teoloyucan, México a los 04 días del mes de agosto del 2023



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



Asunto: Solicitud por la que el Municipio de Teoloyucan, Estado México demanda la intervención de la Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe, con los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, ambos del Estado de México.

Diputado Maurilio Hernández González
Presidente de la Diputación Permanente
de la LXII Legislatura del Estado de México

Se recibe con anexos descritos en la parte posterior y USB además de 02 copias de traslado.

Doctor Luis Domingo Zenteno Santaeila, Presidente Municipal Constitucional, y C. María Silvia Flores Pérez, Síndica Municipal, ambos del Municipio de Teoloyucan, Estado de México; autoridad depositada conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; acreditando nuestra personalidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento del proceso electoral local para el Municipio de Teoloyucan, Estado de México 2025-2027; señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en: Avenida Dolores SN Palacio Municipal, Barrio Tlatilco, Teoloyucan, Estado de México, C.P. 54770, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos a efecto de manifestar lo siguiente:

Que por este conducto y en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 57, 61 Fracciones XXV y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 55 fracción VII, 68, 69 fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de México; 42, 45 fracción IV, y 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A; fracción XXV, incisos a) y c), 40 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De México y demás relativos y aplicables; en este acto, venimos a solicitar la intervención de esta legislatura para la solución de los diferendos limítrofes existentes entre el municipio de Teoloyucan y los Municipios de, Cuautitlán, y Cuautitlán Izcalli, ambos del Estado de México; cumpliendo los requisitos que para ese efecto ordena el artículo 42 de la Ley Reglamentaria aludida con anterioridad.

- I. Nombre y domicilio legal del demandado o los demandados respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo limítrofe:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Asunto: Solicitud por la que el Municipio de Teoloyucan, Estado México demanda la intervención de la Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe, con los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, ambos del Estado de México.

Diputado Maurilio Hernández González
Presidente de la LXII Legislatura del Estado de México

Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella, Presidente Municipal Constitucional, y C. María Silvia Flores Pérez, Síndica Municipal, ambos del Municipio de Teoloyucan, Estado de México; autoridad depositada conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; acreditando nuestra personalidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento del proceso electoral local para el Municipio de Teoloyucan, Estado de México 2025-2027; señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en: Avenida Dolores SN Palacio Municipal, Barrio Tlatilco, Teoloyucan, Estado de México, C.P. 54770, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos a efecto de manifestar lo siguiente:

Que por este conducto y en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 57, 61 Fracciones XXV y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 55 fracción VII, 68, 69 fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de México; 42, 45 fracción IV, y 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A; fracción XXV, incisos a) y c), 40 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos y aplicables; en este acto, venimos a solicitar la intervención de esta legislatura para la solución de los diferendos limítrofes existentes entre el municipio de Teoloyucan y los Municipios de, Cuautitlán, y Cuautitlán Izcalli, ambos del Estado de México; cumpliendo los requisitos que para ese efecto ordena el artículo 42 de la Ley Reglamentaria aludida con anterioridad.

- I. Nombre y domicilio legal del demandado o los demandados respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo limítrofe:**





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- a. Municipio de Cuautitlán, con domicilio ubicado en: Alfonso Reyes S/N, Col. Santa María, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54820.
 - b. Municipio de Cuautitlán Izcalli, con domicilio ubicado en: Avenida Primero de Mayo 100, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- II. El acuerdo de cabildo en el cual se autorice a la persona titular de la presidencia municipal y/o a la Sindicatura a solicitar la intervención de la Legislatura para la solución del diferendo
- a. En esta acto anexamos el acta en copia certificada de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México; 2025-2027 de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, que contiene el Acuerdo 23/ORD/26-06-25/ACUERDO-01, mediante el cual el ayuntamiento de Teoloyucan autoriza al Presidente y Síndica Municipal, solicitar la intervención de la Legislatura del Estado de México para la solución de los diferentes límites existentes entre el municipio de Teoloyucan y los Municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán, Cuautitlán, Izcalli
- III. Nombre del personal profesional que se encuentren facultados para representar al municipio en el desarrollo del procedimiento:
- a. José Antonio Castillo Soto, Javier Arturo Oseguera Guerrero, Ricardo Gutiérrez, Duaneily Pamela Ramírez, personal adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento y a Noemí Alba Barrera, Antonio Rafael López García y Miguel Eduardo Rendón Santana, personal adscrito a la Sindicatura Municipal como personal profesional facultado para representar al municipio en el desarrollo del procedimiento. Personas facultadas en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México; 2025-2027 de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, que contiene el Acuerdo 23/ORD/26-06-25/ACUERDO-02.
- IV. Una exposición de motivos en la que se precise de manera clara y cronológica, los planteamientos y disposiciones en que funden su pretensión, los puntos o líneas materia del conflicto y el plano





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

topográfico en el que señale el polígono del diferendo limítrofe, con coordenadas UTM.

Exposición de motivos

CAPITULO 1. ANTECEDENTES DE CONFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN.....	5
CAPITULO 2. AFECTACIONES LEGALES QUE MODIFICAN EL TIPO DE PROPIEDAD DEL TERRITORIO DE TEOLOYUCAN.....	12
CAPITULO 3. SEÑALAMIENTOS QUE A SIMPLE VISTA INDICAN EL LÍMITE TERRITORIAL DE TEOLOYUCAN, CON LOS MUNICIPIOS DE CUATITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI.....	15
3.1 Video descriptivo.....	20
3.2 Plano del Polígono General del Municipio de Teoloyucan.....	21
CAPITULO 4. PROYECTOS ESTALES, FEDERALES Y ORÍGENES DE LOS DIFERENDOS LIMÍTROFES.....	23
4.1 Identificación de lugares ubicados en los polígonos señalados en este escrito con los números 02 y 03.....	30
CAPITULO 5. DIFERENDO LIMÍTROFE DEL QUE SE SOLICITA SU ACLARACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI (Polígono 2).....	32
5.1 Vértices y puntos que contienen la descripción.....	32
5.2 Líneas que dan solución al Diferendo Limítrofe con Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.....	36
5.2.1 Descripción del Polígono 2.....	36
5.3 Antecedentes que justifican la pretensión.....	44
5.3.1 Identidad Territorial y Cultural.....	44
5.3.2 Puntos Trino entre Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan. VÉRTICE 247.....	46
5.3.3 Entre Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan. VÉRTICE 277.....	46
5.4 Aspectos Demográficos, Económicos, Políticos y Sociales.....	46
5.4.1 Respecto al ámbito político.....	46
5.4.2 Por lo que hace al ámbito social.....	47
5.4.3 En cuanto al ámbito económico.....	47





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

5.5 Pruebas para acreditar el Ámbito Demográfico, Económico, Político y Social.....	48
5.5.1 Ámbito Político.....	48
5.5.2 Ámbito Social.....	48
5.5.3 Ámbito Económico.....	49
5.6 Pruebas para acreditar los puntos y vértices de nuestras pretensiones respecto del diferendo con los municipios de Cuautitlán México y Cuautitlán Izcalli.....	49
CAPITULO 6. DIFERENDO LÍMITROFE DEL QUE SE SOLICITA SU ACLARACIÓN CON EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO. (Polígono 3).....	54
6.1 Vértices y puntos que contienen la descripción.....	54
6.2 Líneas que dan solución al Diferendo Límitrofe con Cuautitlán México.....	57
6.2.1 Descripción del Polígono 3.....	57
6.3 Antecedentes que justifican la pretensión.....	64
6.3.1 Identidad Territorial y Cultural.....	64
6.4 Punto trino entre los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo y Teoloyucan. VÉRTICE 304.....	65
6.5 Aspectos Demográficos, Económicos, Políticos y Sociales.....	65
6.5.1 En cuanto al ámbito político.....	65
6.5.2 Por lo que hace al ámbito social.....	70
6.5.3 En el ámbito económico.....	73
6.6 Pruebas para acreditar el Ámbito Demográfico, Económico, Político y Social.....	74
6.6.1 Ámbito Político.....	74
6.6.2 Ámbito Social.....	87
6.6.3 Ámbito Económico.....	91
6.7 Pruebas para acreditar los puntos y vértices de nuestras pretensiones respecto del diferendo con el municipio de Cuautitlán México.....	93
SOLICITUD.....	98
MEDIDAS PROVISIONALES.....	98





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPITULO 1.
ANTECEDENTES DE CONFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN

Antes de que México se consolidara como una nación independiente y con base a los antecedentes de la primera división territorial descrita en la *Historia de las divisiones territoriales de México (O' Gorman, 2012)*, el territorio de Teoloyucan se conformó por las tierras que pertenecían al pueblo, donde vivía la población nativa, también conocida como *pueblos de indios*; las encomiendas, que eran porciones de tierras sujetas a jurisdicciones correspondientes a la jerarquía de la iglesia; y las mercedes, cédulas u ordenanzas reales, que fueron extensiones de tierra otorgada a los militares que participaron durante el periodo de conquista.

A partir de la Independencia de México, la denominación de la clasificación de la tierra, sufrió modificaciones según las Leyes que se publicaron para la organización política, económica, de justicia y hacienda; identificándose según la ciudad señalada como capital y nombrándose entre otras, las tierras por razón del pueblo o fundo legal (Goyas Mejía, 2020); las tierras de uso común también conocidas como ejido, de común repartimiento o comunales; las tierras de particulares conocidas como propiedad privada, las tierras baldías; y las tierras del estado o la federación. De esta manera, la conformación del territorio de Teoloyucan hasta 1910 era la siguiente:

En cuanto hace al fundo legal y las tierras del común:

1. Pueblo de Teoloyucan,
2. Barrio de San Bartolo,
3. Barrio de San Juan,
4. Barrio de Santa Cruz
5. Barrio de Santiago,
6. Barrio de Santo Tomás,
7. Barrio de Santa María Caliacác,
8. Barrio de Anal, también denominado Analco,
9. Barrio de Atzacotalco,
10. Barrio de Tepanquiahuac,
11. Barrio de Tlatenco,
12. Barrio de Tlatilco,
13. Barrio de Acolco,
14. Barrio de Axaipa,
15. Barrio de Cuaxoxoca,
16. Barrio de Zimapán. y
17. Barrio de San Sebastián.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Estos barrios de Teoloyucan pueden ser visibles o ubicados en el **PLANO DE LOS PUEBLOS DE TEOLOYUCAN MPDAD. DE TEOLOYUCAN Y SANTA MARÍA HUECATITLA, MPDAD. DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, elaborado en marzo de 1925; disponible para su consulta física en el expediente 23/2358 ubicado en el Archivo General Agrario relativo a la dotación de ejidos del poblado de Santa María Huecatitla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio, número **SM/MSFP/0349/07-2025**. En el plano anteriormente referido y que también agregamos en formato digital, se advierte la siguiente imagen; de la que se observa por el norte, que el Barrio de Caliacaque, se encuentra en la lista como Santa María Caliacac; y por el centro, el barrio de Tepantiagüa como "Tepanquiahuc".

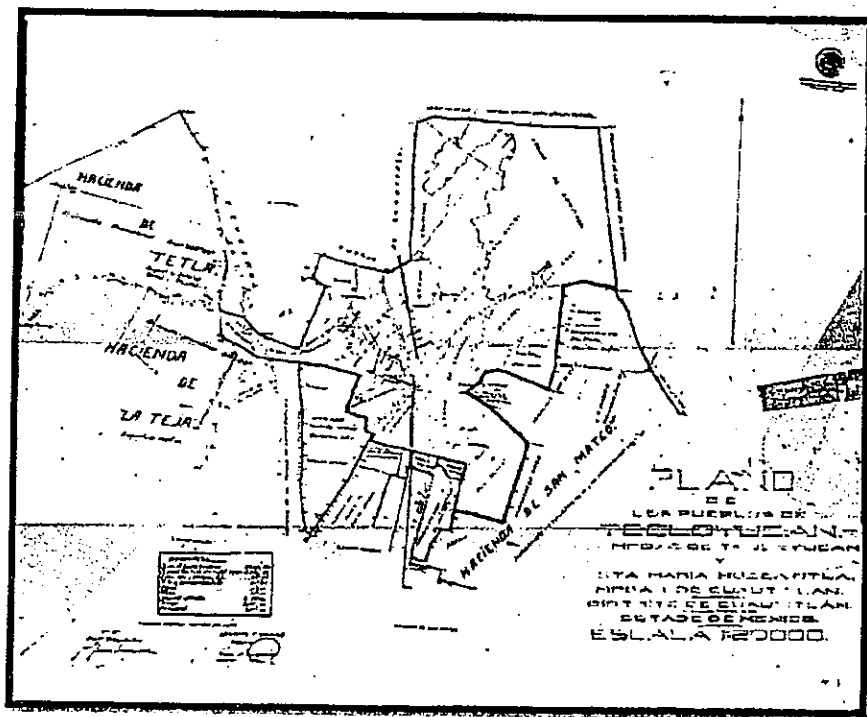


Ilustración 1. Plano de los Pueblos de Teoloyucan Mpdad. de Teoloyucan.

Ahora bien, es importante aclarar que, al fondo legal, que las tierras del común arriba mencionadas e identificadas como los pueblos de Teoloyucan; también se





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

integraban las tierras de particulares o de la propiedad privada, conocidas como ranchos y haciendas; visibles en la *Ilustración 1*, incorporándose al territorio municipal:

- Por el Sureste, la Hacienda de San Mateo;
- Por el Sur, la Hacienda de San José Puente Grande;
- Por el Oeste, la Hacienda de Tetla; y
- Dentro del pueblo, los ranchos de Las Brujas, El Rosal y El Majajay.

En ese mismo orden de ideas, es importante hacer notar que La Hacienda de San Mateo y La Garita, también conocida como San Mateo Atocan o San Mateo Escontria; tenía una superficie de mil quinientos setenta y tres hectáreas quinientos dos metros cuadrados y está ubicada en el Municipio de Teoloyucan; tal y como se advierte en la descripción de la escritura número 3,786 del veintiséis de mayo de 1915; en la que menciona las colindancias que tiene con los pueblos cercanos, así como las personas que intervinieron en los actos de compra y venta, como se observa de la simple lectura del siguiente extracto:

vecientos trece otorgada ante mí. Los señores Asísolo declararon que son dueños nombradamente y proindivisos de la Hacienda llamada "San Mateo" y "La Garita", con sus terrenos anexos, sita en la Municipalidad de Teoloyucan, Distrito de Cuautitlán del Estado de México, por haberla comprado a la señora doña María Luisa Mancera de Padilla según consta de la escritura de fecha siete de enero de mil novecientos trece otorgada ante el suscrito Notario. Dicha hacienda tiene una superficie de un mil quinientos setenta y tres hectáreas quinientos dos metros cuadrados y los linderos siguientes: por el NORTE linda con el lago de Zumpango y terrenos de la Hacienda de Santa Inés, al Este terrenos de la misma Hacienda de Santa Inés; al Sur terrenos de los pueblos de Visitación y San Miguel; y al Poniente terrenos de los barrios del pueblo de Teoloyucan según el plano de la expresada finca levantado por el Ingeniero Don Miguel Mancera y Arbeu. II.- El deslindado predio tiene solamente, un gravamen de DOSCIENTOS MIL PESOS, a favor de la señora María Luisa Mancera de Padilla, como consta de los certificados proinsertos y está al corriente en el pago de toda clase de contribuciones. III.- Que han convenido con el señor don Antonio R. Ortiz en venderle una fracción de terreno de dicha hacienda y al efecto otorgan: PRIMERA.- Los señores don

Ilustración 2. Hoja 2 de la Escritura de la Hacienda San Mateo

La ilustración anterior corresponde al reverso de la hoja 2 de la certificación de la Escritura 3,786, que se encuentra en el legajo 1 (local), del expediente 23/2313, relativo a la *Dotación de Ejidos del Poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio*





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

de Cuautitlán, que se encuentra inscrita y resguardada en el Archivo General Agrario, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025. Documento que se relaciona con el plano levantado por el Ingeniero Don Miguel Macero y Arbeu, en la que se observan las colindancias de la Hacienda, así como las partes en las que ha de ser vendida, como se puede ver a continuación:



Ilustración 3. Plano de la Hacienda San Mateo, La Garita y Anexos

El plano de la *Ilustración 3* se encuentra en el legajo 1, expediente 23/2323 relativo a la *Dotación de Ejidos Correspondiente al Poblado de Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el Archivo General Agrario; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025.

En ese mismo orden de ideas, la *Ilustración 4* que contiene el *Plano del Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco y Haciendas Colindantes de la Municipalidad de Teoloyucan, Ex - Distrito de Cuautitlán, Estado de México*, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, y que se encuentra en el legajo 1, expediente 23/12400 relativo a la *Dotación de Ejidos Correspondiente al Poblado de San Bartolo Tlaxihuicalco, Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, inscrito y registrado en el Archivo General Agrario. Se pueden observar con mayor visibilidad las divisiones de la Hacienda en la parte sur, así como el Rancho de El Rosal, de Guadalupe y las colindancias con el Pueblo de Visitación y San Miguel en Melchor Ocampo; como sigue:

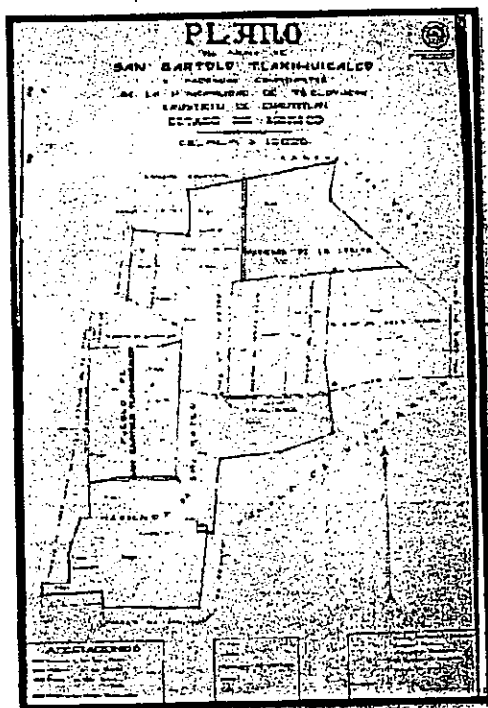


Ilustración 4. Plano del Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Derivado de las subdivisiones que sufrió esta Hacienda de San Mateo, se pueden identificar inmuebles que se conservan en la actualidad como lo son: El Tejado, El Paredón, La Garita, La Providencia, El Tejocote, El Nopalito, San Gregorio, Villa María, Los Amores, El Machero, La Venecia, La Reforma, Las Palomas, San Isidro, y Los Huizaches, entre otros; aclarando que San Mateo, conservó su nombre debido a que en este predio quedó ubicado lo que fue parte del casco de la Hacienda.

En el archivo de catastro del Municipio de Teoloyucan, se cuenta con diversos expedientes de los pagos de contribuciones de inmuebles que se correlacionan con las subdivisiones de esta Hacienda; documentos que se encuentran en el Archivo Catastral del Municipio de Teoloyucan, documentos de los que bajo protesta de decir verdad manifestamos que los tenemos a nuestra disposición y lo presentamos en copia certificada por la Tesorería de este municipio.

Ahora bien, La Hacienda de San José Puente Grande tenía una superficie de trescientas diecisiete hectáreas; esta Hacienda fue subdividida por sus propietarios, correspondiendo las tierras de la Loma, San Vicente, San Nicolás, Plan Grande, Capulín y el Hondón. Al mismo tiempo, y derivado de que, en toda esta zona, se hacía captación de aguas pluviales, se puede observar que las tierras bajas denominadas San Vicente, San Nicolás, Plan Grande y El Capulín tienen señaladas las "hoyas" también conocidos como jagüeyes; tal y como se advierte en la siguiente

imagen:

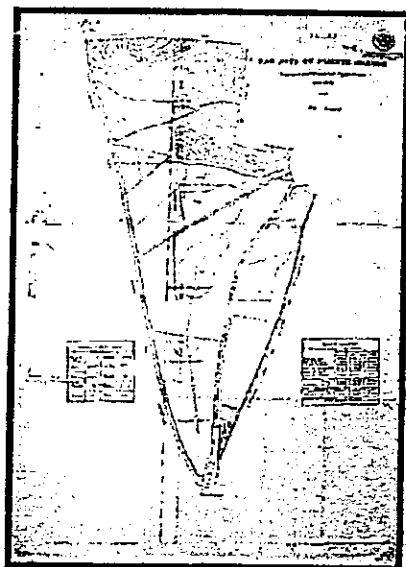
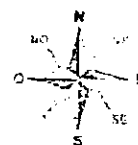


Ilustración 5. Plano de la Hacienda San José Puente Grande





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Esta Hacienda, hasta principios de siglo XX, perteneció a un presidente municipal de Teoloyucan, y el nombre de la familia, es conocida por todos; la Leyenda de Don Felipe Gutiérrez es parte de la historia local de esta comunidad; en el archivo del registro civil de Teoloyucan se encuentran asientos de trabajadores de esta hacienda para su registro de nacimiento y matrimonio, desde que el Distrito Judicial de Teoloyucan correspondía a Zumpango y no a Cuautitlán; documentos que se encuentran en el Archivo del Registro Civil del Municipio de Teoloyucan, documentos de los que bajo protesta de decir verdad manifestamos que los tenemos a nuestra disposición y lo presentamos en copia simple y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0378/07-2025.

En la publicación del miércoles veintitrés de octubre de 1929, de la edición matutina del Diario Oficial de la Federación en la hoja 3 de la Segunda Sección, detalla los medios por los cuales el Señor Felipe Gutiérrez logra enajenar los terrenos de Teoloyucan a Thomas R. Hassam, y una vez hechas las diligencias de la Comisión Local Agraria, Hassam reconoce la propiedad de los señores Pedro Marcos y Hermanos, sobre la Hacienda de San José Puente Grande.

Este plano se encuentra en el legajo 2, expediente 23/2323 relativo a la dotación de ejidos correspondiente al poblado de Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, que se encuentra físico en el Archivo General Agrario; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPITULO 2.

**AFECTACIONES LEGALES QUE MODIFICAN EL TIPO DE PROPIEDAD DEL
TERRITORIO DE TEOLOYUCAN**

Una vez que se decreta la Ley Agraria en 1915, la Comisión Local Agraria recibió las peticiones de los pueblos del Estado de México y elaboró estudios de campo de las Haciendas para saber de cuales abastecerá las dotaciones de los pueblos a través del ejido. Así también, la Ley de Colonización permitía a los pueblos, solicitar la colonización de las tierras que, por un periodo amplio de tiempo en que ya las habían trabajado.

De esta manera, se otorgan distintas dotaciones de las Haciendas que se encuentran en el Municipio de Teoloyucan, para conformar ejidos y colonias, por lo que, a mediados de Siglo XX, el municipio queda conformado por distintos tipos de propiedad entre los que se encuentran:

- Fundo legal, reservado para la pequeña propiedad;
- Tierras del común, que por medio de contratos simples quedaron en manos de los comuneros;
- Propiedad privada, reservada para ranchos y granjas que no excedieran la superficie autorizada por Ley;
- Propiedad del Estado, que pueden ser inmuebles del municipio, el Estado o la Federación, destinados para un uso específico;
- Propiedad social, conocida como ejido y que se rige por lo establecido en la Ley Agraria.
- Las tierras de colonos, haciendo la observación que ésta se aplicó a nacionales y extranjeros.

Luego entonces, haciendo énfasis en los ejidos que conformaron propiedad social, se logra identificar que se tomaron de las haciendas de San Mateo, San José Puente Grande y del Rancho de las Brujas, de la siguiente manera:

1. De la Hacienda de San José Puente Grande se dota con 91 hectáreas al Ejido de Teoloyucan, 141-33-87 hectáreas para el Ejido de Santa Barbara y 75 hectáreas para el ejido de San Lorenzo.

Además, que esta Hacienda se declaró de utilidad pública para la colonización del Barrio de Tlaltenco en Teoloyucan, en 1931.

2. Del Rancho de las Brujas se dota con 84 hectáreas al Ejido de Santa María Huecatitla.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

3. De la Hacienda San Mateo se dota con 40 hectáreas al Ejido de Santa María Huecatitla, 40 hectáreas al Ejido de San Mateo Ixtacalco, 61 hectáreas al Ejido de Tultitlán y sus Barrios de Tultitlán, 4-55 hectáreas al Ejido de San Lorenzo Tetliltiac de Coacalco, 27-40 hectáreas al Ejido de San Bartolo Tlaxihualco, 268-60 hectáreas al Ejido de Melchor Ocampo las cuales fueron tomadas de las fracciones de la Hacienda, siendo 105 hectáreas de Villa María, 151-60 hectáreas de El Casco y 12 hectáreas de El Colorado; y en fracciones restantes al Ejido de Tultepec

Respecto de las tierras de colonos, se declaró de utilidad pública la colonización de la Hacienda San José Puente Grande a favor de la comunidad de Tlatenco del Municipio de Teoloyucan que se hace constar en la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 1931, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025**.

Así también, y a pesar de no estar constituida por decreto como colonia, pero obtuvieron los permisos que como extranjeros les otorgaba la Ley de Colonización, la comunidad de Italianos que llegó a Teoloyucan, denominó a la Colonia Italiana Nueva Venecia, visible en la *Ilustración 4*. Plano de San Bartolo Tlaxihualco, cumplió con los requisitos de la Ley de Colonización para poder adquirir los predios que se observan.

Del predio original que constituía la Hacienda San Mateo, La Garita y sus anexos, solo se conservó para sus propietarios una superficie de 1,129 hectáreas aproximadamente. Como medio legal para no ser afectados por las dotaciones de ejidos que solicitaban los pueblos, tramitaron ante la Secretaría de la Reforma Agraria los **Acuerdos de Inafectabilidad**, de los cuales solo fueron aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación, los siguientes:

1. 02 de septiembre de 1952, Inafectabilidad El Mecate, San Francisco y Chavira.
2. 25 de marzo de 1943, Inafectabilidad de la fracción de Brígido Reynoso
3. 26 de marzo de 1943, Inafectabilidad de la fracción de Leobardo Reynoso
4. 03 de septiembre de 1952, Inafectabilidad La Garita.
5. 03 de septiembre de 1952, Inafectabilidad San Juan.
6. 07 de junio de 1954, Inafectabilidad Los Llenzos.
7. 08 de junio de 1954, Inafectabilidad Villa María y la Reforma.
8. 22 de enero de 1955, Inafectabilidad La Brisa.
9. 24 de agosto de 1951, Inafectabilidad El Ébano.
10. 30 de marzo de 1948, Inafectabilidad 1 y 2 San Mateo.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

11. 30 de marzo de 1948, Inafectabilidad lotes 4 y 5 San Mateo.
12. 31 de marzo de 1948, Inafectabilidad lote 6.
13. 31 de marzo de 1948, Inafectabilidad segunda sección lote 13.

Documentos de los que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025**.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPITULO 3.

SEÑALAMIENTOS QUE A SIMPLE VISTA INDICAN EL LÍMITE TERRITORIAL DE TEOLOYUCAN, CON LOS MUNICIPIOS DE CUATITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI

De lo anterior, se puede concluir que el Municipio de Teoloyucan no solo se integró por sus pueblos, sino por las porciones de los ranchos y haciendas referidas de las que, hasta la actualidad se observan *límites naturales*, mojoneras y caminos, tal y como se describen a continuación:

Partiendo de norte a sur, en el punto identificado por el cruce entre la Avenida Chapultepec y la carretera de Las Ánimas, en el lindero poniente de la Hacienda San José Puente Grande; el límite se encuentra definido por el deslinde el muro de piedra del Rancho El Tajuelo y una de las ramas del del camino del Interior, también conocido como Camino Real de Tierra Adentro o Camino de la Plata.

Continúa este lindero hasta encontrar la otra rama del Camino de la Plata, que se identifica por ser el término del Rancho el Tajuelo y por las mojoneras incrustadas en el borde del río y del mamposteo de piedra con el que fue realizado el puente que lo cruza; siguiendo en esta dirección hasta llegar al Puente Grande que cruza la unión de los ríos Hondo y Cuautitlán, donde se encontraba la cruz de piedra que marcaba la dirección del lindero; esta cruz fue movida cuando se hizo la primera ampliación del Puente Grande; y durante segunda ampliación, se derribaron los mamposteos de piedra y las bardas que servían de guía para el lindero; sin embargo, lo que queda de ambos señalamientos, sirve para continuar la descripción física del lindero sobre la Carretera que va de Cuautitlán a Teoloyucan, que debido a su tamaño y ubicación estratégica, corresponde a un punto trino, es decir, el señalamiento de límite de tres municipios, que hasta antes del decreto de creación de Cuautitlán Izcalli, correspondía a Tepetzotlán, Teoloyucan y Cuautitlán.

Continuando sobre la carretera, a la izquierda lo que quedó del casco de la Hacienda; y continuando sobre esta avenida hasta el cruce con el Emisor Poniente; a partir de aquí, las tierras seguidas de la Hacienda de San José Puente Grande, que continúan a la izquierda, son conocidas como las Tierras del Hondón, descritas en la *Ilustración 5. Plano de la Hacienda de San José Puente Grande*.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



Ilustración 6. Unión de los ríos Hondo y Cuautitlán, donde se encontraba la cruz de piedra que marcaba la dirección del lindero

La Firma de los Tratados de Teoloyucan son un legado histórico que se presume con orgullo en el Municipio de Teoloyucan, elevado a día solemne por medio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en 16 abril del 2014 que se incluye en la Ley del Escudo, Bandera e Himno Nacionales, Símbolos Patrios y de respeto para toda la Nación; firmados en esta carretera entre los jefes del Ejército Federal y Álvaro Obregón, para la entrega de la Ciudad de México, como se muestra en la fotografía de los Hermanos Abitia que se encuentra en la Mediateca del Instituto Nacional de Antropología e Historia; sobre esta carretera, el lindero continúa hasta la intersección de la Calle Francisco I. Madero.

Continuando la descripción en dirección oriente hasta encontrar el cruce de zanjas y girar nuevamente en dirección norte hasta encontrar el paso de compuerta que cruza por debajo de las vías del ferrocarril, siguiendo hacia el norte hasta encontrar el punto identificado como "El Polvorín" que recibió este nombre debido a que en este punto se encontraba el cuarto de pólvora con el que el Ejército Constitucionalista tuvo los medios para negociar el paso del ferrocarril durante la Revolución Mexicana; actualmente se encuentra el puente vehicular Teoloyucan II, que cruza las vías del ferrocarril, dicho puente fue construido gracias a un convenio firmado con Ferrocarriles Nacionales de México en fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno; hoy en día, este puente se encuentra clausurado y mediante oficios girados por esta





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Presidencia Municipal y Sindicatura, se le ha hecho saber a distintas instancias, sobre el daño estructural que presenta.

De aquí, continua el lindero sobre la Avenida El Polvorín en dirección oriente hasta encontrar el cruce de los 6 caminos, donde se encontraba la compuerta mayor de las zanjas madre de riego.

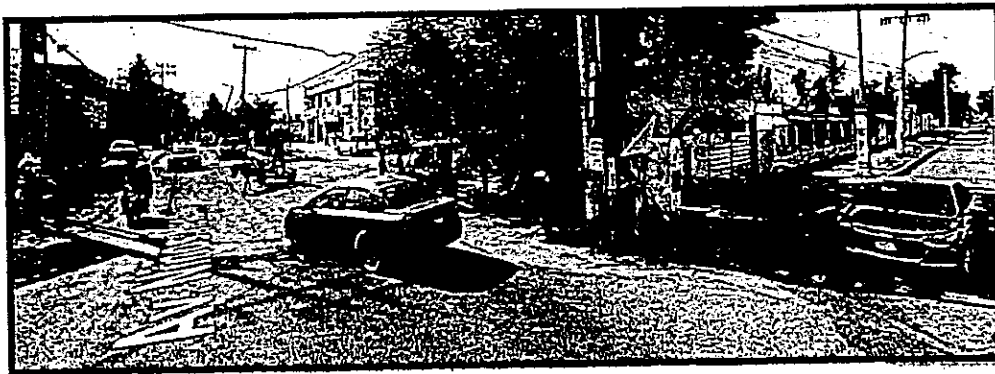


Ilustración 7. Lindero sobre la Avenida El Polvorín en dirección oriente hasta encontrar el cruce de los 6 caminos

Cabe hacer notar que toda la descripción de los linderos de la Hacienda San Mateo a partir de este punto, están acompañados de mojoneras que se encuentran al costado de una zanja, y adicional, en algunos puntos, el camino que señala la delimitación. De este punto sigue el lindero en diagonal con dirección sureste siguiendo las mojoneras hasta llegar a la intersección con la Calle Alcanfores, donde se encuentra la mojonera que señala el límite del Barrio de San Bartolo Tlaxihuicalco, según se puede apreciar en la *Ilustración 4*. Plano del Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco. Siguiendo la ruta de la zanja de riego hasta la siguiente mojonera.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



Ilustración 8. Mojonera que señala el límite del Barrio de San Bartolo Tlaxihualco

Continúa doblando en dirección sur sobre la zanja hasta encontrar el amojonamiento de la Hacienda San Mateo en la continuación de la Calle a



Ilustración 9. Mojonera que señala el límite del Barrio de San Bartolo Tlaxihualco

Melchor Ocampo; siguiendo los linderos descritos en el Plano de la Hacienda San Mateo (*Ilustración 9 y 10*), con los demás amojonamientos que se encuentran en su perímetro.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Hasta llegar al casco de la Hacienda donde se encuentra nuevamente el camino que va a Melchor Ocampo; que se identifica por el socavón que se formó por la unión de zanjas madre de riego, continuando el lindero hasta la compuerta de paso para girar nuevamente en dirección norte hasta la siguiente esquina de la zanja de riego, y continuar en dirección oriente hasta la carretera que va de Cuautitlán a Zumpango, para girar nuevamente al norte hasta el cruce de zanjas regadoras; conocido por los lugareños como el camino a San Bartolo. De este punto, gira en dirección oriente hasta el lindero con la Ex Hacienda de Santa Inés, donde la mojonera se encuentra enclavada en el borde de las zanjas y su tamaño corresponde a la marca de un punto trino (ilustración 11) entre los municipios de Melchor Ocampo, Teoloyucan y Nextlalpan.



Ilustración 11. Mojonera se encuentra enclavada en el borde de las zanjas y su tamaño corresponde a la marca de un punto trino entre los municipios de Melchor Ocampo, Teoloyucan y Nextlalpan.

De aquí, continua el lindero de la Hacienda San Mateo con el de la Hacienda de Santa Inés, cruzando el Canal de Castera, hasta el siguiente amojonamiento que sirvió de deslinde para ambas haciendas.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A partir de este punto, continúa el lindero en diagonal con dirección noroeste, hasta encontrar las ruinas de la presa de Tlachiuhua, que quedaron en parte, sepultadas por la construcción del Circuito Exterior Mexiquense. A partir de aquí, el límite del Municipio de Teoloyucan ya queda señalado por la parte de la Laguna de Zumpango que corresponde a Teoloyucan.

3.1 Video descriptivo.

Desde este momento agregamos como documental en su aspecto funcional en medio de almacenamiento electrónico el video descriptivo del recorrido de los vértices y líneas limítrofes descritos en los polígonos identificados con los números 02 y 03, para mayor ilustración de los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales con independencia del recorrido de ley y o la metodología que se determine en la etapa correspondiente.





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCION						
ORDEN	FECHA	CLASE	DESCRIPCION	VALOR	VALOR	VALOR
1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100	100

[illegible]

CUADRO DE CONSTRUCCION									
CLAS.	DESCRIPCION	ANOS	V.	ALICERZOS	ALICERZOS	ALICERZOS	ALICERZOS	ALICERZOS	ALICERZOS
101	1. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
102	2. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
103	3. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
104	4. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
105	5. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
106	6. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
107	7. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
108	8. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
109	9. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
110	10. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
111	11. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
112	12. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
113	13. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
114	14. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
115	15. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
116	16. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
117	17. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
118	18. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
119	19. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
120	20. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
121	21. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
122	22. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
123	23. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
124	24. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
125	25. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
126	26. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
127	27. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
128	28. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
129	29. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
130	30. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
131	31. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
132	32. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
133	33. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
134	34. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
135	35. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
136	36. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
137	37. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
138	38. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
139	39. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
140	40. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
141	41. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
142	42. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
143	43. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
144	44. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100
145	45. Cimentación	1900	100	100	100	100	100	100	100





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPITULO 4.
PROYECTOS ESTALES, FEDERALES Y ORÍGENES DE LOS DIFERENDOS
LIMÍTROFES

Se hace del conocimiento de esta Legislatura, que en la zona del diferendo limítrofe con el Municipio de Cuautitlán que corresponde a los predios que formaron parte de la Hacienda de San Mateo, se está desarrollando el proyecto **CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO ZUMPANGO-CETRAM CUAUTITLÁN**, y el **HUB-LOGISTICO TEMEXPARK**, por lo que el desarrollo económico del territorio en que se encuentra de la línea limítrofe en conflicto resulta evidente y como consecuencia de esto, han existido actos por parte del Municipio de Cuautitlán en el que hacen uso de su policía municipal, para amedrentar a la población de la línea referida y buscar obtener un beneficio territorial y económico que no les corresponde, hechos que tienen la calidad de notorios, en términos de lo dispuesto de la Jurisprudencia, con Registro Digital 174899, de la Novena Época, cuyo rubro y contenido expone:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que ya a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Lo anterior es así, pues la titular del Ejecutivo Local; Su Secretario de Gobierno, la Consejería Jurídica, y los integrantes de la Comisión Estatal de Límites Territoriales integrada por la persona Titular de la Consejería Jurídica; la persona Titular de la Dirección General; sus Vocales; la persona Titular de la Dirección General de Planeación Urbana; la persona Titular de la Dirección General del ICECEM; la persona Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva; la persona Titular de la Dirección del Archivo Histórico del Estado de México, y la persona Titular de la Subdirección de Límites; conocen los hechos que exponemos, tan es así que el Municipio de Teoloyucan recibió el oficio **CJ/DGLyPOGG/STCLGEM/114/2025** de fecha 7 de abril del 2025, suscrito por el Licenciado Javier de Jesús Domínguez González, Encargado de Despacho de la





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y de la Secretaría Técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para convocar a los representantes del ayuntamiento de Teoloyucan con las personas antes mencionadas y tratar el tema de Límites Territoriales en Procedimientos diversos no regulados por ley o reglamento alguno.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 4.- Los procedimientos para la fijación o precisión de los límites municipales, podrán iniciarse en los casos siguientes:

- I. Ante la inexistencia de un Decreto por el que se delimiten dos o más municipios;*
- II. Cuando en los Decretos existentes, no se haya precisado la delimitación territorial entre dos o más municipios; y*
- III. Cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites municipales.*
- IV. Cuando así lo convengan los municipios para el reconocimiento de sus límites territoriales.*

El diferendo limítrofe que se propone por este municipio, recae en los supuestos establecidos en las fracciones I y III, pues como se expondrá a continuación los municipios de Tepetzotlán, Teoloyucan y Cuautitlán, carecen de un decreto de creación municipal que delimite su territorio o su extensión territorial; y por otro lado; cuando fue creado el municipio de Cuautitlán Izcalli, por medio del *Decreto 50 publicado el 23 de junio de 1973 en la Gaceta del Gobierno del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México*, se segrega de su territorio a los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán y Tultitlán; sin afectar al Municipio de Teoloyucan, pero de su redacción se observa en la existencia de una discrepancia sobre la interpretación del decreto que fija sus límites municipales.

En primer lugar, se menciona que los municipios de Teoloyucan y Cuautitlán México, carecen de un decreto de creación municipal que delimite su territorio o su extensión territorial; el Municipio de Teoloyucan reconoce su creación en la publicación del *Decreto 36* del nueve de febrero de mil ochocientos veinticinco, donde es reconocido como ayuntamiento.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En seguida, el problema más remoto del diferendo limítrofe, está relacionado con la Erección del Distrito Político de Cuautitlán el dieciséis de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, que integra a los municipios de Cuautitlán, Tultitlán, San Miguel hoy Melchor Ocampo, Tultepec, Tepetzotlán, Huehuetoca, Coyotepec y Teoloyucan; debido a qué, todas las inscripciones de la propiedad particular, debían ser registradas en este distrito, y no en todos los casos se registraba en que municipio se encontraban localizadas.

Después, en el reparto de tierras ejidales a principios de Siglo XX, las dotaciones se dan a los pobladores de las comunidades que las solicitan, conservando el municipio del que son originarios los peticionarios, sin considerar el municipio en el cual estaba inscrita la tierra que se les dotó. Aunque cabe mencionar que, según los estudios de campo de las Comisiones Locales Agrarias, en algunos casos, las dotaciones se hicieron de las extensiones de tierra de las que sentían identidad y pertenencia; y que estuvieran en un radio no mayor a 07 kilómetros.

De este modo, las afectaciones a los Ranchos y Haciendas que conformaron el Municipio de Teoloyucan se repartieron de la siguiente forma:

1. De la Hacienda de San José Puente Grande, en una superficie de 307-33-87 hectáreas aproximadamente, que fueron dotados a los Núcleos Ejidales de:

- 1.1. Teoloyucan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1926.
- 1.2. Santa Bárbara, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1929.
- 1.3. San Lorenzo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1937.

Dejando en manos de sus propietarios y vecinos del Barrio de Tlatenco, una superficie aproximada de 25-82-84 hectáreas, otorgadas mediante Decreto de Colonización.

2. El Rancho Las Brujas, en una superficie 40 hectáreas que fueron dotadas al:

- 2.1. Santa María Huecatitla mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937; dejando como propiedad privada una superficie aproximada de 58 hectáreas.

3. La Hacienda San Mateo, La Garita y sus Anexos en una superficie de 441-55 hectáreas aproximadamente, que fueron dotadas mediante decreto, a los núcleos ejidales de:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 3.1. Santa María Huecatitla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937;
- 3.2. San Mateo Ixtacalco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937;
- 3.3. Tultitlán y sus Barrios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 1938;
- 3.4. San Lorenzo Tetlixtiac, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1941;
- 3.5. San Bartolo Tlaxihuicalco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1938;
- 3.6. Melchor Ocampo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto de 1938; y
- 3.7. Tultepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto de 1938.

De este modo, el predio original que constituía la Hacienda San Mateo, La Garita y sus anexos, solo se conservó para sus propietarios una superficie de 1129 hectáreas aproximadamente, las cuales continuaron manteniendo identidad y pertenencia territorial con Teoloyucan

Documentos de los que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0348/07-2025.

Entre tanto, el "IX Censo General de Población de 1970", determina el tamaño de la localidad dependiendo de las personas que habitan en ella, clasificando a las comunidades en rurales y urbanas; del mismo modo que, la *Ley de Planeación, Planificación y Urbanismo del Estado de México*, el 28 de agosto de 1975, en la Gaceta de Gobierno del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, realizó el señalamiento de zonas y usos de suelo en urbano, rural, industrial, agrícola, ganadero, forestal, turístico, de servicios públicos, de áreas verdes y de reservas potenciales; luego entonces, el Municipio de Teoloyucan se mantuvo con usos de suelo rural, agrícola, ganadero y de áreas verdes.

Posteriormente, derivado de la explosión demográfica ocurrida en México que ocasionó el crecimiento urbano desordenado; se creó el 16 de diciembre de 1983, la *Ley Asentamientos Humanos del Estado de México*, cuya finalidad era crear instrumentos de Planeación Estatal y Municipal, dándoles facultades a los ámbitos de gobierno para elaborar sus ordenamientos propios. En este sentido, el Gobierno del Estado de México crea la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de México*, que se publica el 1 de febrero de 1977; clasificando el territorio de los





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

municipios en urbano, urbanizable y no urbanizable; y tomando en consideración que los suelos urbanos y urbanizables debían contar con los servicios públicos de energía eléctrica, drenaje, alcantarillado y vialidad, entre otros; y los no urbanizables, los que no tuvieran esos servicios y además tuvieran un valor agrícola y/o ganadero, se les otorgaría una especial protección; siendo por sus características, el correspondiente al Municipio de Teoloyucan.

A partir de estas publicaciones de Leyes, se profundiza el problema limítrofe, debido a que, para el año 1980, además de los tipos de propiedad que ya estaban identificados, y continuaban generando identidad y pertenencia cultural, ahora se tuvo la problemática para clasificar el tipo de suelo; provocando desorden en el ámbito administrativo; pues las Leyes no eran homogéneas, y no lograban adecuarse a las necesidades que surgían entre los ciudadanos, sus tierras y los entes administrativos encargados de regularlas.

En segundo lugar, cuando fue creado el municipio de Cuautitlán Izcalli, por medio del *Decreto 50 publicado el 23 de junio de 1973 en la Gaceta del Gobierno del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México*, se segrega de su territorio a los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Tultitlán; sin afectar al Municipio de Teoloyucan; ahora bien, el *Decreto Número 71 publicado 24 de noviembre de 1973 en la Gaceta del Gobierno del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México*, que a la letra dice:

"... hasta encontrar el eje del embalse del Río Hondo o de Tepotzotlán y sigue en este punto en dirección oriente sobre el eje del embalse hasta cerrar la delimitación en el vértice de partida en el centro del puente grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán-Tepotzotlán y Teoloyucan"

Esta referencia de límite no genera afectación al límite territorial reconocido por el Municipio de Teoloyucan, tomando en cuenta que el Río Hondo o de Tepotzotlán se encuentra a 1,700 metros aproximadamente en dirección poniente del punto conocido como *Puente Grande en Teoloyucan*; de aquí que la interpretación de decreto es errónea, razón por la que se promueve la aclaración de esta línea limítrofe.

Sumado a esta problemática, el 21 de abril de 1981 se publicó el *Decreto Número 440*, en el que se autoriza al Municipio de Teoloyucan su Plan de Desarrollo Urbano; esta publicación se hace también para la autorización de los planes de los demás municipios del Estado de México, entre ellos, el decreto 376 para el Municipio de Cuautitlán de la misma fecha, haciendo resaltar que, son documentos elaborados en un esquema general, cuyo objetivo no es exclusivo para la regulación de asentamientos humanos, sino también presupuestal.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Todo lo anterior permitió que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, comenzaran a ser elaborados con objetivos de presupuesto, sin tomar en cuenta la cartografía territorial que correspondía a cada municipio y aprovechando la falta de precisión en terrenos ejidales; municipios como Cuautitlán y Tepotzotlán, cuyo territorio ya había sido segregado para la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, aprovecharon la cartografía poblacional elaborada para los conteos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como base para justificar de manera individual, el reconocimiento territorial y lo publicaron en sus correspondientes planes de desarrollo urbano.

En adición a lo ya mencionado, en la Reforma a la *Ley Agraria* del 26 de febrero de 1992, se Implementó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares cuyo objetivo respondió a la necesidad de los campesinos para decidir libremente el destino de sus tierras; pero como se dijo con anterioridad, al dotar la propiedad social, no se especificó el municipio del que se les dotó, sino del que solicitó la dotación; luego entonces, al regularizar la tenencia de la tierra de los inmuebles que provenían de un núcleo ejidal, se acentuó más el problema de límite territorial. En este sentido, los ordenamientos agrarios, en cuanto hace a los límites de los núcleos ejidales, son relativos a los titulares de los inmuebles, no con el municipio al que deben su competencia político administrativa.

Este problema de delimitación territorial se agrava cuando se autoriza la fusión de predios y el desarrollo de conjuntos habitacionales, como ocurre con los autorizados para:

- El conjunto urbano habitacional denominado "Ex Hacienda San Mateo" por medio de la Gaceta de Gobierno del 12 de mayo del 2009.
- El conjunto urbano habitacional denominado "Álamos III" por medio de la Gaceta de Gobierno de 26 de agosto de 2011.

Se hace notar que, en esa fusión de predios, que política y administrativamente correspondían al Municipio de Teoloyucan, por ser fracciones que derivaron de la Hacienda San Mateo, hicieron el cambio de municipio por el de Cuautitlán, sin que a la fecha ninguno de los dos municipios posea un decreto que delimite territorialmente sus facultades político administrativas; como se hace constar en el oficio número 233C0101030000L/1955/2025 y su anexo, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Haciendo que la población sienta vulnerados sus derechos al aprovechamiento de la tierra, o de los recursos naturales como el agua, que provienen del que reconocen como su territorio; multiplicando aún más el problema, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación desecha la demanda presentada en





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

contra del acuerdo de fecha 26 de agosto de 2011, en el que se autoriza a una empresa el conjunto urbano de tipo habitacional de interés social cambiar la jurisdicción territorial que le corresponde la Municipio de Teoloyucan a favor del Municipio de Cuautitlán.

Por medio del Decreto 14 del 19 de noviembre de 2009, recuperada de la liga <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2009/nov193.PDF> contiene la aprobación de la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán Texcoco, donde se integra al Municipio de Teoloyucan para la coordinación de los planes del Estado y los municipios, de la que se obtiene la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México de fecha 14 de noviembre de 2009, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a Orígenes del Diferendo Limítrofe. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

Sumando a la problemática, los diferendos limítrofes que se atendieron por otras legislaturas, no tomaron en cuenta la participación del Municipio de Teoloyucan, como tercero Interesado o adyacente; tal es el caso de las resoluciones de diferendo con los municipios de Melchor Ocampo y Cuautitlán Izcalli, del que se pueden hacer las siguientes observaciones:

- El 19 de agosto de 2003, por medio del *Decreto Número 169*, en el resolutivo tercero, solo hace el análisis de que los predios denominados *La Corregidora y El Terremoto*, se encuentran fuera de los límites señalados para el Municipio de Melchor Ocampo; siendo que los predios mencionados en el antecedente, son reconocidos y regulados política y administrativamente por el Municipio de Teoloyucan, según obra en los archivos catastrales.
- El 8 de noviembre de 2021, por medio del *Decreto Número 334* se resolvió el diferendo limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli relativos a las comunidades de "La Capilla" y "El Sabino", en el resolutivo DÉCIMO NOVENO hace la manifestación tácita de que el Ejido de San Mateo Ixtacalco existe desde su fundación, cuando la dotación de ejidos a este poblado se da hasta el año de 1937; en razón de que el Ejido de San Mateo Ixtacalco fue dotado en fracciones y no con un solo perímetro. Aclarando que, el municipio de Teoloyucan no colinda con los municipios contendientes en los puntos y vértices que resuelve este decreto, razón por la que no puede considerarse que exista un decreto que delimite al municipio de Cuautitlán.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Esta información recuperada de la liga <https://legislacion.edomex.gob.mx/> de la que se obtiene la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México en las publicaciones de fechas 19 de agosto de 2003 y 8 de noviembre de 2021, acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a Orígenes del Diferendo Límitrofe. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

En conclusión, el límite territorial del Municipio de Teoloyucan, corresponde al análisis detallado de los antecedentes mencionados; que son señalados en el Plano del Municipio de Teoloyucan elaborado con el levantamiento topográfico. Se debe precisar que, el Municipio de Cuautitlán, al igual que el de Teoloyucan, no cuentan con un Decreto que defina su superficie territorial; sin embargo, el Municipio de Cuautitlán, a través de la autorización de los dictámenes de congruencia, que se realizan de manera autónoma por cada municipio, se ha facultado así mismo para delimitar política y administrativamente al Municipio de Teoloyucan, vulnerando a su población y soberanía; dado que instituciones como el INEGI, reconoció por medio del oficio 1319.6/153/2025 su falta de atribuciones para delimitar el territorio de un municipio.

4.1 Identificación de lugares ubicados en los polígonos señalados en este escrito con los números 02 y 03

A continuación, se realiza de manera general la identificación de los lugares como Colonias, Barrios, Parques Industriales, Ejidos y Fraccionamientos que se encuentran ubicadas en la línea límite en conflicto:

- Ejido de Teoloyucan.
- Paraje San José.
- Colonia La Era.
- Ejido de Teoloyucan (conocido como ejido de San José puente Grande).
- Colonia Victoria Fracciones A y B.
- Fraccionamientos Residencial los Olivos I y II.
- Fraccionamiento Villas de Loto.
- Fraccionamientos Los Fresnos I y II.
- Parque Industrial Cuautipark II.
- Ejido de San Lorenzo y Santa Barbara, la fracción que corresponde a Teoloyucan.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- Ejido de Santa María Huecatitla.
- Rancho Ex Hacienda San José Puente Grande.
- Colonia Ex Hacienda San José Puente Grande.
- Ejido de Santa María Huecatitla
- Fraccionamiento Parque San Mateo
- Colonia Italiana La Venecia
- Fraccionamiento Álamos III
- Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco
- Ejido San Mateo Ixtacalco, Melchor Ocampo, Tultitlán y sus barrios, San Lorenzo Tetliltac, la fracción que corresponde a Teoloyucan
- Hacienda San Mateo Atocan y su anexa La Garita.

Así como los ranchos y predios que se crearon a partir de las fracciones como son: Charco, Los Amores, La Labor 1°, 2° y 3° sección; Anexo 1° y 2° sección, El Machero 1° y 2° sección, San Miguel, El desagüe 1°, 2° y 3° sección; La Era 1°, 2° y 3° sección; La Longaniza 1° y 2° sección; Santiago, Rancho la Palma, El Hospital, San Juan de Dios, Santa Isabel, San Isidro, San Lucas, Huizaches, Jesús María, Loreto, La Soledad 1°, 2°, 3° y 4°; El Rancherito, Puente de Víboras, Corredora, San Juan Dila 1°, 2° y 3° sección; Bañadero 1° y 2° sección; La Reforma 1° y 2° sección; Las Palomas, El Potrero 1°, 2°, 3° y 4° sección; El Tejado, Tularcito, Pileta Chica, Pileta Grande, Ojo de agua, La Garita, El Paredón, San Juan, Chavira 1°, 2° y 3° sección; San Francisco, El Mecate, El Nopalito Grande y Chico, Rincón de Santiago, El Nazas, La Providencia, Perla 1°, 2° y 3° sección; Olivar, El Lago, La Virgen, Tlachihuilca, San Gregorio 1° y 2° sección; así mismo la Fracción A de la Hacienda San Mateo; de igual manera que: Rancho del Casco, Rancho del Colorado, Rancho del Tejocote, Rancho La Brisa, Rancho de Villa María, Predio San Gabriel, Predio de Venta Vieja, Predio de la Colonia Italiana, Fracción 2 de la Hacienda de San Mateo.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPITULO 5.
DIFERENDO LÍMITROFE DEL QUE SE SOLICITA SU ACLARACIÓN CON LOS
MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI
(Polígono 2)

A continuación, se identifican los lugares como colonias, barrios, parques industriales, ejidos y fraccionamientos que se encuentran ubicadas en la línea límite en conflicto del polígono 02:

- Ejido de Teoloyucan.
- Paraje San José.
- Colonia La Era.
- Ejido de Teoloyucan (conocido como ejido de San José puente Grande).
- Colonia Victoria Fracciones A y B.
- Fraccionamientos Residencial los Olivos I y II.
- Fraccionamiento Villas de Loto.
- Fraccionamientos Los Fresnos I y II.
- Parque Industrial Cuautipark II.
- Ejido de San Lorenzo y Santa Barbara, la fracción que corresponde a Teoloyucan.
- Ejido de Santa María Huecatitla.
- Rancho Ex Hacienda San José Puente Grande.
- Colonia Ex Hacienda San José Puente Grande.

5.1 Vértices y puntos que contienen la descripción

Los vértices y puntos que se demandan en favor del municipio de Teoloyucan, de los cuales se tiene diferendo límite con los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se reclaman de conformidad al siguiente plano elaborado con coordenadas U.T.M., referenciadas al sistema W.G.S. 84, identificado como POLIGONO 2 y su cuadro de construcción.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

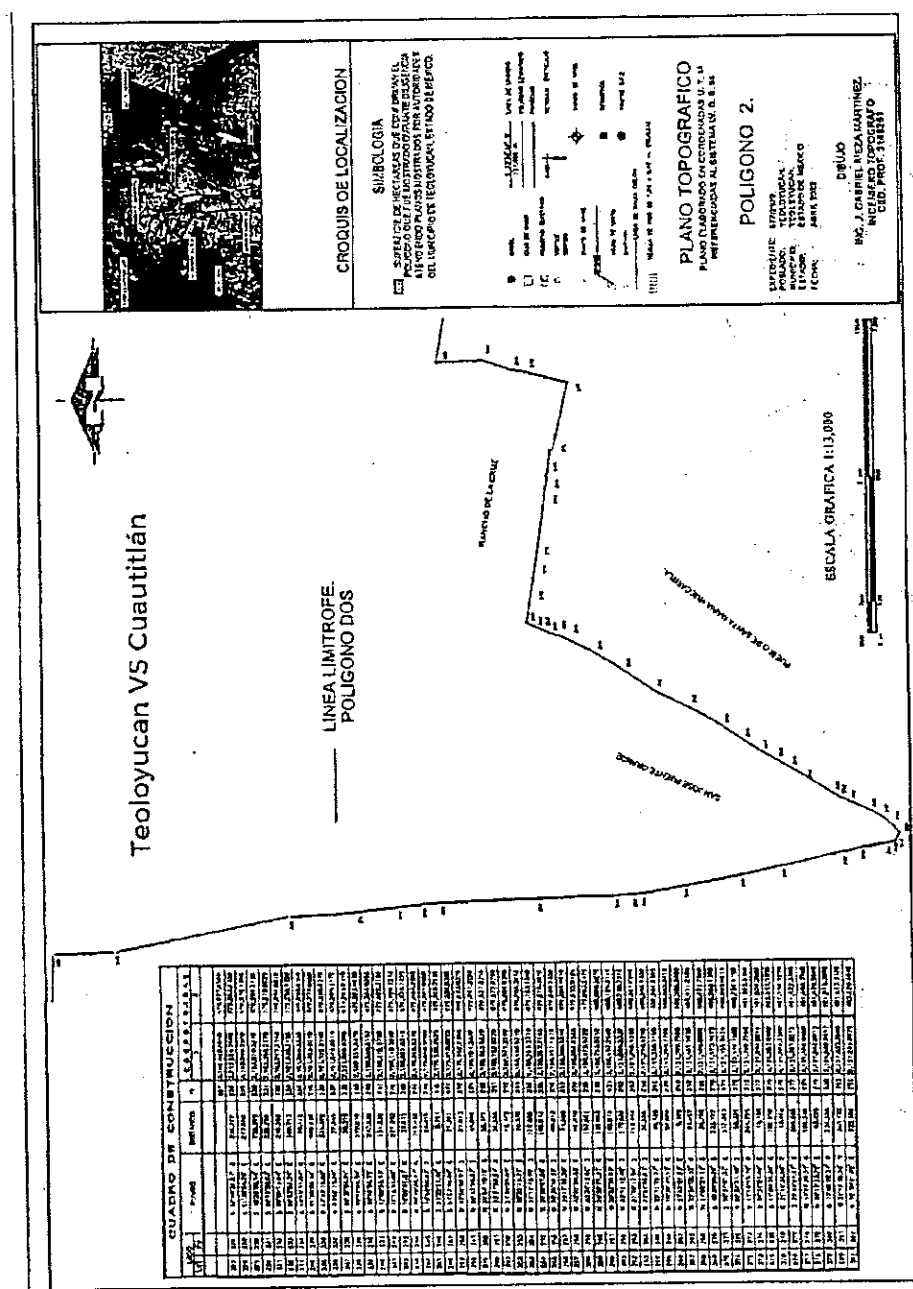


Ilustración 12. Plano Polígono 2



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				227	2,183,542.8840	478,727.8590
227	228	S 87°14'39.07" E	335.777	228	2,183,526.7400	479,063.2480
228	229	S 01°30'04.28" E	261.550	229	2,183,265.2800	479,070.1000
229	230	S 10°36'02.14" E	758.392	230	2,182,519.8310	479,209.6150
230	231	S 02°15'20.63" E	225.789	231	2,182,294.2170	479,218.5020
231	232	S 06°05'12.65" E	248.303	232	2,182,047.3140	479,244.8310
232	233	S 06°03'52.28" E	109.713	233	2,181,938.2150	479,256.4220
233	234	S 03°15'47.06" E	79.110	234	2,181,859.2330	479,260.9250
234	235	S 01°55'05.66" E	405.636	235	2,181,453.8240	479,274.5030
235	236	S 01°49'18.06" E	331.372	236	2,181,122.6190	479,285.0370
236	237	S 03°00'15.68" E	77.845	237	2,181,044.8810	479,289.1170
237	238	S 05°47'04.74" E	38.210	238	2,181,006.9390	479,293.6310
238	239	S 09°11'56.44" E	177.576	239	2,180,831.6470	479,322.0190
239	240	S 09°46'56.92" E	247.228	240	2,180,588.0140	479,364.0250
240	241	S 12°09'26.78" E	181.820	241	2,180,410.2720	479,402.3160
241	242	S 12°16'51.60" E	267.058	242	2,180,149.3250	479,459.1210
242	243	S 14°08'44.61" E	69.811	243	2,180,081.6310	479,476.1820
243	244	S 08°49'30.47" E	117.495	244	2,179,965.5270	479,494.2080
244	245	S 14°53'58.42" E	26.415	245	2,179,940.0000	479,501.0000
245	246	S 61°20'11.40" E	8.794	246	2,179,935.7820	479,508.7160
246	247	S 55°27'45.66" E	31.361	247	2,179,918.0020	479,534.5500
247	248	N 47°56'08.93" E	51.842	248	2,179,952.7340	479,573.0370
248	249	N 38°13'56.22" E	61.869	249	2,180,001.3330	479,611.3250
249	250	N 26°44'14.19" E	58.471	250	2,180,053.5520	479,637.6310
250	251	N 23°37'54.24" E	86.308	251	2,180,132.6220	479,672.2280
251	252	N 24°38'28.85" E	42.472	252	2,180,171.2260	479,689.9360
252	253	N 29°22'15.73" E	29.370	253	2,180,196.8210	479,704.3410
253	254	N 31°10'43.98" E	113.505	254	2,180,293.9310	479,763.1040
254	255	N 30°30'07.50" E	108.846	255	2,180,387.7140	479,818.3510





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

255	256	N 28°35'49.28" E	64.313	256	2,180,444.1810	479,849.1340
256	257	N 28°42'32.30" E	74.500	257	2,180,509.5230	479,884.9210
257	258	N 33°02'50.33" E	89.846	258	2,180,584.8340	479,933.9170
258	259	N 34°34'14.40" E	104.561	259	2,180,670.9320	479,993.2470
259	260	N 28°36'31.31" E	140.093	260	2,180,793.9210	480,060.3270
260	261	N 25°23'30.83" E	160.874	261	2,180,939.2540	480,129.3110
261	262	N 33°12'42.48" E	176.034	262	2,181,086.5330	480,225.7310
262	263	N 31°50'12.04" E	143.494	263	2,181,208.4390	480,301.4240
263	264	N 27°14'46.51" E	98.968	264	2,181,296.4260	480,346.7330
264	265	N 25°14'19.07" E	46.425	265	2,181,338.4190	480,366.5280
265	266	N 16°36'47.18" E	58.806	266	2,181,394.7700	480,383.3410
266	267	N 23°53'21.23" E	5.479	267	2,181,399.7800	480,385.5600
267	268	N 22°54'02.92" E	67.457	268	2,181,461.9200	480,411.8100
268	269	N 24°02'24.62" E	36.769	269	2,181,495.5000	480,426.7890
269	270	S 80°28'28.26" E	133.177	270	2,181,473.4610	480,558.1300
270	271	S 80°37'01.37" E	112.861	271	2,181,455.0610	480,669.4810
271	272	S 80°32'27.40" E	66.331	272	2,181,444.1600	480,734.9100
272	273	S 81°14'15.76" E	291.725	273	2,181,399.7200	481,023.2300
273	274	S 87°37'24.66" E	16.134	274	2,181,399.0510	481,039.3500
274	275	S 81°30'34.86" E	102.958	275	2,181,383.8500	481,141.1800
275	276	S 21°15'34.68" E	13.649	276	2,181,371.1300	481,146.1290
276	277	S 75°45'27.47" E	284.968	277	2,181,301.0210	481,422.3380
277	278	N 14°24'35.35" E	185.396	278	2,181,480.5650	481,468.4750
278	279	N 09°12'23.28" E	63.028	279	2,181,542.8010	481,478.5590
279	280	N 18°35'58.94" E	124.598	280	2,181,660.8910	481,518.3000
280	281	N 01°19'40.66" W	201.422	281	2,181,862.2590	481,513.6320
281	282	S 79°36'31.82" E	622.989	282	2,181,749.8920	482,126.4040





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

5.2 Líneas que dan solución al Diferendo Limitrofe con Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

5.2.1 Descripción del Polígono 2.

Como consecuencia de todo lo anterior, las líneas que dan solución al diferendo limitrofe que se plantea se describe de la siguiente manera:

La línea que da solución al diferendo limitrofe entre los límites de Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan, reunificando al poblado denominado Ejido de Teoloyucan, Paraje San José, Colonia La Era, Ejido de Teoloyucan (conocido como ejido de San José puente Grande), Colonia Victoria Fracciones A y B, Fraccionamientos Residencial los Olivos I y II, Fraccionamiento Villas de Loto, Fraccionamientos Los Fresnos I y II, Parque Industrial Cuautipark II, Ejido de San Lorenzo (fracción que corresponde a Teoloyucan), Ejido de Santa Barbara (fracción que corresponde a Teoloyucan), Ejido de Santa María Huecatitla (fracción que corresponde a Teoloyucan), Rancho Ex Hacienda San José Puente Grande, Colonia Ex Hacienda San José Puente Grande; al Municipio de Teoloyucan, descrito en el polígono 2, que se detalla a continuación con el Cuadro de Construcción en base a coordenadas UTM y sus relativos:

- A) Inicia en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 228, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,183, 526.7400 mN y 479,063.2480 mE que señala el cruce entre las Avenidas Chapultepec en el Barrio de San Sebastián Municipio de Teoloyucan y Las Ánimas en el Barrio de Las ánimas Municipio de Tepetzotlán; de éste punto la línea limitrofe continúa con rumbo S 01° 30' 04.28" E recorriendo una distancia de 261.550m para llegar al vértice marcado con el punto 229 con coordenadas 2,183,265.2800mN y 479,070.1000mE, continuando la línea limitrofe con rumbo S 10°36'02.14"E recorriendo una distancia de 758.392m para llegar al vértice marcado con el punto 230 con coordenadas 2,182,519.8310mN y 479,209.6150mE, situándose al Este el Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan que fue dotado con la Hacienda de San José Puente Grande Municipio de Teoloyucan.

En el Archivo General de la Nación existe el antecedente de que la Hacienda San José Buenavista Tetla fue fraccionada por Don Miguel Xuarez cacique principal de Teoloyucan, hoy conocido como alcalde y donada a Don Antonio Gómez de Escontria para renombrar la fracción hoy conocida como San José Puente Grande. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

<https://repositorio.agn.gob.mx/busqueda> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

En la Gaceta del Gobierno de México publicada el 1 de febrero de 1817, cita un remate de la Hacienda nombrada San José en los términos del pueblo de Teoloyucan. Con la publicación de la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas de 25 de junio de 1856, también conocida como Ley Lerdo, se promovió la reorganización de tierras de propiedad, y derivado de la publicación del Decreto no. 88 del 16 de octubre de 1868, se erige el distrito político de Cuautitlán con cabecera en ésta villa, con las municipalidades de Cuautitlán, Tultitlán, San Miguel, Tultepec, Tepetzotlán, Huehuetoca, Coyotepec y Teoloyucan, segregándolos del Distrito de Zumpango. Dado que la oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio quedó ubicada en este distrito, los propietarios de los Ranchos y Haciendas de los Municipios mencionados acudieron a esta oficina registral para reconocer sus predios; en los Antecedentes registrales de la Hacienda San José Puente Grande se cita la ubicación de ésta Hacienda en el Distrito de Cuautitlán. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas <https://repositorio.agn.gob.mx/busqueda> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

El Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan; fue DOTADO según la RESOLUCION en el expediente de restitución y dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Teoloyucan, Estado de México, el 27 de septiembre de 1926 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación; afectando con 91Has a la Hacienda de San José Puente Grande Municipio de Teoloyucan.

El 26 de marzo de 1931 se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual se declara de utilidad pública la colonización de la Hacienda San José Puente Grande dirigida a la Dirección de Tierras, Aguas y Colonización; ubicada en Municipio de Teoloyucan.

- B) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 230, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,182,519.8310mN y 479,209.6150mE sobre la Avenida Las Ánimas en el Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan; la línea límite continúa con rumbo S 02°15'20.63"E recorriendo una distancia de 225.789m para llegar al vértice marcado con el punto 231 con coordenadas 2,182,294.2170mN y 479,218.5020mE que hace lindero entre el Paraje





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

San José Municipio de Teoloyucan y el Parque Industrial Megapark Municipio de Tepetzotlán, a partir de este punto se continúa con rumbo SE pasando por los vértices marcados por los puntos 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245 recorriendo una distancia de 2,386.386m, señalando como linderos la misma Avenida Las Ánimas con el Municipio de Tepetzotlán; se puede observar hacia el Este los Fraccionamientos Residencial los Olivos I y II, Fraccionamiento Villas de Loto, Fraccionamientos Los Fresnos I y II, Parque Industrial Cuatipark II, Ex Hacienda San José Puente Grande y Colonia La Victoria del Municipio de Teoloyucan, hasta llegar al vértice marcado con el punto 246 con coordenadas 2,179,935.7820mN y 479,508.7160mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 55° 27' 45.66" E recorriendo una distancia de 31.361m para llegar al vértice marcado con el punto 247 con coordenadas 2,179,918.0020mN y 479,534.5500mE, para llegar al centro del Puente Grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán Tepetzotlán y Teoloyucan, sobre el Río Hondo o de Tepetzotlán donde está el centro del embalse del Río; señalándolo como Punto Trino entre los Municipios de Teoloyucan, Tepetzotlán y Cuautitlán Izcalli.

- C) Los vértices marcados con los puntos 228 hasta 247, señalan el linderos Este de la Hacienda San José Puente Grande con el Camino de Tula o también conocido como Camino de la Plata o Camino Real de Tierra Adentro, hoy conocido como Avenida Las Ánimas, como se puede observar en el plano de Hacienda San José Puente Grande; considerando la proximidad de esta Hacienda con los barrios centrales del Municipio de Teoloyucan y su propia cabecera municipal, se puede tomar en cuenta que, la identidad y pertenencia cultural de los pobladores de esta Hacienda, corresponden a este municipio.

El Decreto No. 36 del 9 de febrero de 1825, para la organización de los ayuntamientos, instaure las bases a seguir para su formación, así como sus facultades; entre ellas, cuidará de la conservación de todos los caminos del estado que pasen por su territorio, en el mapa Plano de la Hacienda de San José Puente Grande, se puede observar que los caminos que rodean a la Hacienda, son nombrados "Camino de Tula" y "Camino de Teoloyucan", siendo el primero, un camino del estado, y el segundo, nombrado así según la usanza de sus pobladores, ambos bajo cuidado del Municipio de Teoloyucan.

El fraccionamiento de propiedades se convirtió en un recurso para conservar el patrimonio en vistas de la Revolución Mexicana, tal es el





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

caso de la Hacienda San José Puente Grande, que en el Plano de la Hacienda de San José Puente Grande, se pueden observar las fracciones de los Terrenos de San Vicente, Tierra de la Loma, Terrenos de San Nicolás, Tierra de Plan Grande, Tierra del Capulín y Tierra del Hondón; como constancia de ello, se puede leer el **Antecedente Registral de las Tierras del Capulín**, fechado con 26 de mayo de 1882, ubicada en el **Municipio de Teoloyucan Distrito de Cuautitlán**. Los vértices marcados con los puntos 236 hasta 247, señalan el lindero SE con las Tierras del Capulín y la Avenida las Ánimas. Esta documental pública se encuentra en copia simple como parte del archivo de concentración de la sindicatura municipal.

Los terrenos de San Vicente, San Nicolás y Plan Grande fueron comprados el 19 de mayo de 1937 por pobladores del Barrio Tlatenco Municipio de Teoloyucan tal como se puede leer en **Antecedentes registrales de La Colonia Victoria I**, que debido al crecimiento natural del pueblo y en vista que la Identidad social y los servicios públicos de la Hacienda San José Puente Grande eran relacionados al Municipio de Teoloyucan; esta documental pública se encuentra en copia simple como parte del archivo de concentración de la sindicatura municipal; como se puede ver en **Antecedentes de Registro Civil de San José Puente Grande** y el plano **Terrenos de Riego del Pueblo de Teoloyucan y sus barrios**; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**.

En los **Antecedentes Registrales de la Colonia Victoria II** del 27 de noviembre de 1969, se cita otro fraccionamiento de la Hacienda San José Puente Grande, a favor de Osiris Arias Gudiño, vecina del Municipio de Teoloyucan en favor de los habitantes del mismo pueblo. Esta documental pública se encuentra en copia simple como parte del archivo de concentración de la sindicatura municipal.

El 15 de marzo de 2017 los habitantes que adquirieron estos terrenos, deciden regularizar sus propiedades agrícolas y solicitan al Municipio de Teoloyucan reconocer por Sesión de Cabildo el ordenamiento jurídico de las mismas con el cambio de uso de suelo. Los vértices marcados con los puntos 230 a 236, señalan el lindero SE con estas tierras y la Avenida de las Ánimas.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En el Decreto 50 de fecha de 23 de junio de 1973, por el que la Legislatura del Estado de México, segrega a los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán y Tultitlán dando origen al centro urbano denominado Cuautitlán Izcalli, cita al Puente Grande como la unión entre las carreteras de Cuautitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan; derivado de la segregación del Municipio de Cuautitlán para la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, el vértice marcado con el punto 247 se puede señalar como Punto Trino entre los municipios de Tepetzotlán, Teoloyucan y Cuautitlán Izcalli.

D) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 247, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,179,918.0020mN y 479,534.5500 mE en el centro del Puente Grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan, sobre el Río Cuautitlán donde está el centro del embalse del Río, que a su vez se reconoce como Punto Trino entre los Municipios de Teoloyucan, Tepetzotlán y Cuautitlán Izcalli; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 47° 56' 08.93" E recorriendo una distancia de 51.842m para llegar al vértice marcado con el punto 248 con coordenadas 2,179,952.7340mN y 479,573.0370mE, para marcar el perímetro de la ampliación del eje del embalse del río realizada en 2009, para mejorar la distribución vial entre los municipios; a partir de este punto se continúa con rumbo NE pasando por los vértices marcados por los puntos 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 y 268, recorriendo una distancia de 1,768.460m sobre la Avenida 5 de Mayo desde el centro del embalse, hasta el punto donde se unen los límites del Ejido de San Lorenzo y del Ejido de Santa Bárbara, alcanzando la intersección con la Avenida Francisco I. Madero y llegar al vértice marcado con el punto 269 con coordenadas 2,181,495.5000mN y 480,426.7890mE, indicando como lindero la misma Avenida 5 de mayo, donde se puede observar hacia el Oeste la Colonia Ex Hacienda San José Puente Grande, Rancho Ex Hacienda San José Puente Grande y Ejido de San Lorenzo dotado con la Hacienda de San José Puente Grande del Municipio de Teoloyucan Estado de México.

Las bases de creación del Estado laico incluyen la Ley de Creación del Registro Civil el 28 de agosto; como dice María Zambrano Alarcón: "El hombre posee el privilegio de tener antepasados, somos siempre hijos de alguien, herederos y descendientes", de ahí la importancia de un aspecto tan fundamental como lo es la Identidad. Con la Ley del Registro Civil, se instituyó en los municipios con ayuntamiento la personalidad del Juez del Estado Civil, en los Libros de Nacimientos





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

de los años 1868, 1869, 1871, 1872, se reconoce la **Municipalidad de Teoloyucan**, que perteneció al **Distrito de Zumpango de la Laguna** y después al de **Cuautitlán**; se observa en diversas **Actas de Nacimiento 1868-1872** que los habitantes de **Rancho San José**, acuden a éste municipio para realizar su registro civil de nacimiento como se puede ver en **Antecedentes del Registro Civil de San José Puente Grande**. Documento del que bajo protesta de decir verdad manifestamos que se encuentra a resguardo del archivo del Registro Civil del Municipio de Teoloyucan, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito lo hemos solicitado en copia certificada a la titular del archivo mencionado mediante oficio número **SM/MSFP/0378/07-2025**.

Trabajadores, religiosos y propietarios, destinaron a Teoloyucan como su pueblo, solicitando a esta cabecera de ayuntamiento los servicios necesarios, y otorgando al mismo, el pago de contribuciones; el Ayuntamiento de Teoloyucan tuvo la responsabilidad de acercar a sus residentes de ranchos y Haciendas, los servicios básicos de comunicación y desarrollo económico, desde finales de siglo XIX, como así lo muestran los planos del Ferrocarril Central Mexicano y del Ferrocarril Nacional, el acceso a las aguas según se observa en plano **Terrenos de riego del pueblo de Teoloyucan y sus barrios** y la **Carta Postal del Estado de México**; Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas <http://mapoteca.siap.gob.mx/> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

El 26 de octubre de 1915, se promulgo la Ley Agraria que sirvió de base para resolver los conflictos en el reparto de las tierras, en su Artículo Tercero enuncia que la Nación reconoce el derecho tradicional e histórico que tienen los pueblos, rancherías y comunidades de la República, a poseer y administrar sus terrenos de común repartimiento, y sus ejidos, en la forma que juzguen conveniente. Respecto a esto, los pobladores de San Lorenzo el 16 de enero de 1930, solicitaron a la Comisión Agraria, la dotación de ejidos de la Hacienda de Xaltipa o Jaltipa, sin embargo, el 10 de marzo de 1937, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución de dotación al **Ejido de San Lorenzo**, afectando a la Hacienda **San José Puente Grande** con 75 Has haciendo la observación que para esta fecha su propietario era el Sr. Felipe Gutiérrez, quien ocupaba el cargo de Presidente Municipal en Teoloyucan. Cabe mencionar que el rumbo SW de este ejido, corresponde a las Tierras del Capulín antes mencionadas, en los vértices marcados con los puntos 236 al 247





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

haciendo lindero con el antiguo Camino a Tula, hoy conocido como Avenida Las Ánimas; mientras que en el rumbo SE, la Casa de la Hacienda queda sin afectación por el ejido desde el punto 248 hasta el 258; y afecta a los Terrenos del Hondon en los vértices marcados con los puntos 259 al 266, haciendo lindero con el Camino Nacional de Teoloyucan hoy conocido como Av. 5 de Mayo.

El 23 de octubre de 1929, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la dotación y restitución de ejidos al poblado de Santa Bárbara; en cuanto a la dotación, se afectaron 53-40-56Has de la Hacienda San José Puente Grande; los vértices marcados con los puntos 266 al 269, señalan el lindero con el Ejido de Santa Barbara y el de San Lorenzo, y por el lindero Este con la Avenida 5 de Mayo; los vértices marcados con los puntos del 266 al 269.

El 11 de agosto de 1914 arribaron a Teoloyucan los ejércitos constitucionalistas del Noreste y Noroeste, para que posteriormente, el 13 de agosto se firmaran sobre el Camino a Teoloyucan, los Tratados de Teoloyucan. Los representantes del pueblo recibieron a los Generales de la Revolución, y estos mismos reconocen que los sucesos históricos de los que fueron partícipes, se situaron en Teoloyucan, el pueblo de México reconoce esta fecha histórica, así como el lugar en el que aconteció, señalando los vértices marcados con los puntos del 260 al 269, como los probables donde ocurrió este acontecimiento histórico.

El vértice marcado con el punto 266 es el mencionado por el Decreto 50 de fecha de 23 de junio de 1973, por el que la Legislatura del Estado de México, segrega a los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán y Tultitlán dando origen al centro urbano denominado Cuautitlán Izcalli, que a la letra dice "hasta llegar al punto que forman la unión de los límites de los ejidos de San Lorenzo y Santa Barbara".

- E) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 269 con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,181,495.5000mN y 480,426.7890mE en la intersección de la Avenida 5 de mayo y la Calle Francisco I. Madero; de este punto la línea limítrofe continúa con rumbo SE pasando por los vértices marcados con los puntos 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 276, recorriendo una distancia de 1,021.803m sobre la Calle Francisco I. Madero para llegar a la intersección con la Calle Fresno, señalando el lindero entre el Ejido de Santa Bárbara (fracción que corresponde a Teoloyucan) y el Municipio de Cuautitlán Izcalli, hasta llegar al vértice marcado con el punto 277 con coordenadas





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

2,181,301.0210mN y 481,422.3380mE, que indica el **PUNTO TRINO** entre los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Teoloyucan.

El 23 de octubre de 1929, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la dotación y restitución de ejidos al poblado de Santa Bárbara; según estudios técnicos de la Comisión Agraria, se restituyó al pueblo de San Lorenzo las tierras de las que sufrió despojo, sin embargo, la fracción 2 fue arrendada por el Señor Felipe Gutiérrez al Sr. Thomas R. Hassam, y se reconoce su ubicación en el Municipio de Teoloyucan, también conocida como zona de los alfalfares como se puede apreciar en el Plano de los alfalfares, esta fracción no está precisada en los despojos al pueblo de Santa Bárbara, que como nota adicional sufrió por autoridades de la municipalidad de Cuautitlán. Los vértices marcados con los puntos del 269 al 277 señalan el lindero de estos terrenos, reconociendo al vértice marcado con el punto 277 como **PUNTO TRINO** entre los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Teoloyucan.

- F) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 277 con coordenadas UTM Datum WGS84: 2, 181,301.0210mN y 481,422.3380mE en el **PUNTO TRINO** entre los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Teoloyucan, que interseca la Calle Fresno; de este punto la línea limítrofe continua con rumbo N 14° 24' 35.35" E recorriendo una distancia de 185.396m, para llegar al vértice marcado con el punto 278 con coordenadas 2,183,480.5850mN y 481,468.47.50mE; continuando la línea limítrofe con rumbo N 09° 12' 23.28" E recorriendo una distancia de 63.028m para llegar al vértice marcado con el punto 279 con coordenadas 2,181,542.8010mN y 481,478.5590mE siguiendo por la Calle Fresno; de este punto la línea limítrofe continua con rumbo N 18° 35' 58.94"E recorriendo una distancia de 124.598m para llegar al vértice marcado con el punto 280 con coordenadas 2,181,660.8910mN y 481,518.3000mE donde interseca el Ejido de Santa Bárbara (fracción que corresponde a Teoloyucan) y el perímetro destinado a la vía de los Ferrocarriles Nacionales de México siendo este paralelo a la Calle Fresno; continuando la línea limítrofe con rumbo N 01° 19' 40.66" W recorriendo una distancia de 201.422m para llegar al vértice marcado con el punto 281 con coordenadas 2,181,862.2590mN y 481,513.6320mE donde interseca la Calle Fresno y la Avenida El Polvorín, señalando el lindero Este entre el Ejido de Santa Bárbara (fracción que pertenece a Teoloyucan) y el Ejido de Santa María Huecatitla, siendo separados por la vía de los Ferrocarriles Nacionales de México.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

5.3 Antecedentes que justifican la pretensión

5.3.1 Identidad Territorial y Cultural.

1. La separación de la iglesia, también dejó como consecuencia una reorganización del Estado laico, el 23 de julio de 1859 el decretó de la Ley del Matrimonio Civil y el 28 de agosto, la Ley de Creación del Registro Civil; como dice María Zambrano Alarcón: "El hombre posee el privilegio de tener antepasados, somos siempre hijos de alguien, herederos y descendientes", de ahí la importancia de un aspecto tan fundamental como lo es la identidad.
2. El nombre, la nacionalidad, los vínculos familiares y el registro no hacen nacer el derecho a la identidad, derecho que preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, sujetos y titulares plenos de derechos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio están obligados a garantizar los Estados. El derecho a la identidad tiene entre sus implicaciones y alcances más relevantes, la de constituir un derecho con carácter autónomo que alimenta su contenido tanto de las normas del derecho internacional, como de aquellas que se deriven de los rasgos culturales propios contemplados en el ordenamiento interno de los Estados, concurriendo así a conformar la especificidad del individuo, con los derechos que lo hacen único, singular e identificable. El derecho a la identidad, a su vez, tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Constituye, por consiguiente, un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades.
3. La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la Ley y





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

de no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica.

4. Con la Ley del Registro Civil, se instituyó en los municipios con ayuntamiento la personalidad del Juez del Estado Civil, en los Libros de Nacimientos de los años 1868, 1869, 1871, 1872. se reconoce la Municipalidad de Teoloyucan, que perteneció al Distrito de Zumpango de la Laguna y después al de Cuautitlán; se observa en diversas Actas de Nacimiento 1868-1872 que los habitantes de Rancho San José, acuden a este municipio para realizar su registro civil de nacimiento.
5. Conforme lo anterior, los pobladores de la Hacienda de San José, enlazaron sus vínculos de identidad a Teoloyucan deriva de los documentos en el Archivo General de la Nación, en la cédula que informa el Indio Principal de Teoloyucan Miguel Xuarez, otorgar una porción de la Hacienda San José Buenavista a Antonio Gómez de Escontria, como parte de los acuerdos por las aguas del Río, como se puede ver en Antecedentes coloniales de San José Puente Grande.
6. Trabajadores, religiosos y propietarios, destinaron a Teoloyucan como su pueblo, solicitando a esta cabecera de ayuntamiento los servicios necesarios, y otorgando al mismo, el pago de contribuciones; el Ayuntamiento de Teoloyucan tuvo la responsabilidad de acercar a sus residentes de ranchos y Haciendas, los servicios básicos de comunicación y desarrollo económico, desde finales de siglo XIX, como así lo muestran los planos del Ferrocarril Central Mexicano y del Ferrocarril Nacional, el acceso a las aguas según se observa en plano Terrenos de riego del pueblo de Teoloyucan y sus barrios y la Carta Postal del Estado de México.
7. El 11 de agosto de 1914 arribaron a Teoloyucan los ejércitos constitucionalistas del Noreste y Noroeste, para que posteriormente, el 13 de agosto se firmaran sobre el Camino a Teoloyucan, los Tratados de Teoloyucan. Los representantes del pueblo recibieron a los Generales de la Revolución, y estos mismos reconocen que los sucesos históricos de los que fueron partícipes, se situaron en Teoloyucan, el pueblo de México reconoce esta fecha histórica, así como el lugar en el que aconteció, señalando los vértices marcados con los puntos del 260 al 269, como los probables donde ocurrió este acontecimiento histórico.
8. El Rancho de las Brujas desde su creación en la segunda mitad de siglo XVIII, fue conformado a partir de la propiedad comunal de los habitantes de San Bartolo Tlaxihuicalco del Municipio de Teoloyucan





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

quienes debido a sus carencias, se vieron en la necesidad de vender sus tierras como se puede ver en los **Antecedentes Registrales del Rancho Las Brujas**; el 16 de febrero de 1937, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Santa María Huecatitla, resultando afectadas 84Has del citado **Rancho de Las Brujas Municipio de Teoloyucan**. Los vértices marcados con los puntos 278, 279, 280 y 281, señalan el lindero entre el Ejido de Santa Bárbara y el Ejido de Santa María Huecatitla, separados por la vía de Ferrocarriles Nacionales. En el punto 281, se encuentran vestigios de lo que fue "El polvorín", que fue tomado por el Ejército Constitucionalista durante su estancia en Teoloyucan y usado como factor social para impulsar la Firma de los Tratados de Teoloyucan.

5.3.2 Puntos Trino entre Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan. VÉRTICE 247.

En el Decreto 50 de fecha de 23 de junio de 1973, por el que la Legislatura del Estado de México, segrega a los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán y Tultitlán dando origen al centro urbano denominado Cuautitlán Izcalli, cita al Puente Grande como la unión entre las carreteras de Cuautitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan; derivado de la segregación del Municipio de Cuautitlán para la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, el vértice marcado con el punto 247 se puede señalar como Punto Trino entre los municipios de Tepetzotlán, Teoloyucan y Cuautitlán Izcalli.

5.3.3 Entre Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan. VÉRTICE 277.

El vértice marcado con el punto 277 se puede señalar como Punto Trino entre los municipios de Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan, debido a que interseca las líneas limítrofes de los poblados de Teoloyucan, el ejido de Santa María Huecatitla y el ejido de Santa Bárbara.

5.4 Aspectos Demográficos, Económicos, Políticos y Sociales.

5.4.1 Respecto al ámbito político.

Se puede señalar que:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

El 3 de febrero de 2010, la LVII Legislatura del Estado de México, por medio del Decreto 58, autorizó al Municipio de Teoloyucan, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$45'000,000.00 pagadero a 180 meses para financiar obra pública productiva, entre la que se encuentra la Ampliación a Cuatro Carriles de la Carretera Cuautitlán-Teoloyucan-Huehuetoca, también llamada como Avenida 5 de mayo; Igualmente señalada con los vértices marcados con los puntos 248 a 269. Cabe señalar, que dicho financiamiento lo continúa pagando el Municipio de Teoloyucan y así continuará hasta el año 2025.

5.4.2 Por lo que hace al ámbito social.

Se hace notar que:

Desde el año 1997, se ha buscado conciliar en el tema de límites territoriales con el municipio de Cuautitlán; el 11 de junio de 1997, fueron citados en las oficinas de Gobernación del Estado de México con sede en Tultitlán, las comisiones de límites territoriales de ambos municipios, siendo que los representantes del Municipio de Cuautitlán no se presentaron a dicha reunión, levantándose una Minuta de trabajo.

El 12 de septiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 3 de septiembre de 2011, en los municipios de Cuautitlán y Teoloyucan, del Estado de México; por medio de la cual se activó el Plan DN III a cargo del 1/er. Batallón de Construcción (Campo Mil. No. 1-A, D.F.), en la Memoria Documental de la SEDENA del año 2012, se pueden leer las actividades realizadas en apoyo a la población afectada. Del mismo modo, el Municipio de Teoloyucan adaptó la Casa de Cultura para albergar a más de 16 familias afectadas por el desastre natural.

5.4.3 En cuanto al ámbito económico.

Se señala que:

El 29 de septiembre de 2001. EL Gobierno del Estado de México otorga la Licencia Estatal de Uso de Suelo a la empresa Optigas S.A. DE C.V. para destinarla al almacenamiento y distribución de gas L.P. ubicando a esta empresa en el Municipio de Teoloyucan.

En junio de 2025, se hace la declaratoria de daño estructural del Puente Vehicular Teoloyucan II, que atraviesa la línea de ferrocarril "México Querétaro", sobre la Avenida El Polvorín, haciendo saber a diferentes instancias del Gobierno Estatal y Federal sobre esta afectación a la actividad





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

económica y vial de la zona, por verse afectados con esta problemática los municipios vecinos de Melchor Ocampo, Zumpango, Coyotepec y Huehuetoca. Como se hace constar con los oficios PMT/LDZS/367/2025, PMT/LDZS/368/2025, PMT/LDZS/369/2025 y PMT/LDZS/389/2025.

5.5 Pruebas para acreditar el Ámbito Demográfico, Económico, Político y Social.

5.5.1 Ámbito Político.

Las documentales pública que consisten el Decreto 58 del 3 de febrero de 2010, la Gaceta de Gobierno del Estado de México y la Minuta de trabajo del 11 de junio de 1997, documentos con los que se acredita la deuda adquirida con fines de mantenimiento y obra pública realizado a la Carretera Cuautitlán Teoloyucan también conocida como Avenida 5 de Mayo, que ha sido y continua siendo pagada por el Municipio de Teoloyucan derivado de que forma parte de su territorio. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

5.5.2 Ámbito Social.

Las documentales pública que consisten el Diario Oficial de la Federación del 12 de septiembre de 2011 y la Memoria Documental de la SEDENA del año 2012, documentos con los que acredita que la zona de desastre pertenece y se encuentra ubicada en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno, manifestación que realizamos para todos los





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

5.5.3 Ámbito Económico.

Las documental pública que consiste en la Licencia Estatal de Uso de Suelo, documental con la que acredito que la Colonia Victoria pertenece y está ubicada en el Municipio de Teoloyucan, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

5.6 Pruebas para acreditar los puntos y vértices de nuestras pretensiones respecto del diferendo con los municipios de Cuautitlán México y Cuautitlán Izcalli.

1. La pericial en topografía y fotogrametría con coordenadas UTM a cargo del ingeniero **JUAN GABRIEL MEZA MARTÍNEZ, TOPÓGRAFO FOTOGRAMETRISTA, CON CÉDULA PROFESIONAL 3148251, MIEMBRO DEL COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS DE MÉXICO PTJ 0544, Y PERITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN T-0971-2020**, con la que se acredita la superficie, extensión y límites del municipio de Teoloyucan estado de México, prueba que se adminiculan con las documentales públicas y privadas que se anexan a este escrito, y que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho y se agregará el cuestionario correspondiente, en el momento procesal oportuno.
2. Para acreditar el Origen del diferendo limítrofe entre Teoloyucan, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se ofrecen como pruebas las documentales públicas, Decreto 50 del 23 de junio de 1973 Gaceta del Estado de México. Decreto 71 del 24 de noviembre de 1973, el Decreto Número 27 del 16 de



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

diciembre de 2009 Gaceta del Estado de México, la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De México, el decreto 118 del 1 de febrero de 1977 Gaceta de Gobierno del Estado de México, la Ley que establece la operación de los desarrollos urbanos, Gaceta de Gobierno del Estado de México que contiene el del decreto 376 de fecha 21 de abril de 1981, Gaceta de Gobierno del Estado de México que contiene el decreto 440 de fecha 21 de abril de 1981, la Gaceta de Gobierno del Estado de México que contiene el decreto 196 del 16 de diciembre de 1983, Gaceta de Gobierno del Estado de México que contiene el Dictamen de Congruencia por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán del 04 de septiembre de 2008, la Gaceta de Gobierno del Estado de México que contiene el Dictamen de Congruencia por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli del 18 de septiembre de 2013, documentos con los que se acredita que los decretos publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México han sido interpretados por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, en contra versión de la Ley para la fijación de los límites intermunicipales con Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

3. Para acreditar el Origen del diferendo limítrofe entre Teoloyucan, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se ofrecen como pruebas, las documentales públicas, la controversia constitucional 2011/12, el recurso de reclamación 2011/12 CA y La controversia constitucional 82/2007, documentos con los que se acredita que la autorización o desecho de los documentos tratados en las mismas, no segregan, amputan o modifican los límites intermunicipales de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.
4. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 228, 229 y 230 del polígono en conflicto, se ofrecen las documentales públicas



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

consistentes en las copias certificadas del Decreto 50 del 23 de junio de 1973 Gaceta del Estado de México, los Antecedente de la Hacienda San José Buenavista Tetla del Archivo General de la Nación, la Gaceta del Gobierno de México del 1 de febrero de 1817, la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, el Decreto no. 88 del 16 de octubre de 1868 Gaceta de Gobierno del Estado de México, los Antecedentes registrales de la Hacienda San José Puente Grande, el Diario Oficial de la Federación del 27 de septiembre de 1926, el Acta de dotación del Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan y el Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 1931, documentos con los que acreditamos que la Hacienda San José Puente Grande pertenece y está ubicada y es colonizada en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas <https://bibliolex.gob.mx/> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

5. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Mapa del Camino Real de Tierra Adentro, el Plano de la Hacienda de San José Puente Grande, el Antecedente Registral de las Tierras del Capulín, los Antecedentes registrales de La Colonia Victoria I, los Antecedentes de Registro Civil de San José Puente Grande, los Terrenos de Riego del Pueblo de Teoloyucan y sus barrios, los Antecedentes Registrales de la Colonia Victoria II, la Sesión de Cabildo del 15 de marzo de 2017 del Ayuntamiento de Teoloyucan, documentos con los que acreditamos que la Hacienda San José Puente Grande y las colonias, predios y accesos a las aguas que en ella se encuentran, están ubicados y pertenecen al Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea, para acreditar nuestra pretensión.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

6. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268 y 269 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Decreto 50 del 23 de junio de 1973, Gaceta del Estado de México, los Antecedentes de Registro Civil de San José Puente Grande, el plano de Terrenos de Riego del Pueblo de Teoloyucan y sus barrios, la Carta Postal del Estado de México, la Ley Agraria del 26 de octubre de 1915, el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1937, el Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1929, el documento que contiene la Firma de los Tratados de Teoloyucan de fecha 13 de agosto de 1914, certificada por el lic. Gilberto Jesús Gutiérrez Sánchez, titular de la Notaría 181, de Hermosillo, Sonora, documentos con los que acreditamos que los ejidos que fueron dotados con la Hacienda San José Puente Grande así como quienes los disfrutaban, conservan los vínculos de identidad y apego cultural, económico y de servicios que pertenecen y se ubican en el Municipio de Teoloyucan, Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.
7. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1929 y el Plano de los alfalfares documentos con los que acreditamos que una fracción de los terrenos restituidos al Ejido de Santa Barbara pertenece y se ubica en el Municipio de Teoloyucan, Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

8. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 277, 278, 279, 280 y 281 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de los Antecedentes Registrales del Rancho Las Brujas y el Diario Oficial de la Federación del 16 de febrero de 1937 documentos con los que acreditamos que la propiedad del Rancho Las Brujas fue integrado por terrenos de Teoloyucan y afectado por la dotación del Ejido de Santa María Huecatitla por lo que pertenece y está ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación, que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.
9. Así también, , se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Convenio celebrado entre Ferrocarriles Nacionales de México, el Ayuntamiento de Teoloyucan y el Comité Pro seguimiento de Obras de Ferrocarriles Nacionales de México en Teoloyucan firmado el 22 de febrero de 1991, donde de acuerdo la construcción del Puente Vehicular Teoloyucan II, así como los oficios certificados emitidos por la Presidencia Municipal de Teoloyucan Estado de México para el periodo 2025-2027, con números PMT/LDZS/367/2025, PMT/LDZS/368/2025, PMT/LDZS/369/2025 y PMT/LDZS/389/2025 mediante los cuales se solicita la revisión del daño estructural del mismo puente.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPITULO 6.

**DIFERENDO LIMÍTROFE DEL QUE SE SOLICITA SU ACLARACIÓN CON EL
MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO. (Polígono 3)**

A continuación, se identifican los lugares como colonias, barrios, parques industriales, ejidos y fraccionamientos que se encuentran ubicadas en la línea limítrofe en conflicto del polígono 03:

1. Ejido de Santa María Huecatitla
2. Fraccionamiento Parque San Mateo
3. Colonia Italiana La Venecia
4. Fraccionamiento Álamos III
5. Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco
6. Ejido San Mateo Ixtacalco, Melchor Ocampo, Tultitlán y sus barrios, San Lorenzo Tetlixlac, la fracción que corresponde a Teoloyucan
7. Hacienda San Mateo Atocan y su anexa La Garita.

Así como los ranchos y predios que se crearon a partir de las fracciones como son: Charco, Los Amores, La Labor 1°, 2° y 3° sección; Anexo 1° y 2° sección, El Machero 1° y 2° sección, San Miguel, El desagüe 1°, 2° y 3° sección; La Era 1°, 2° y 3° sección; La Longaniza 1° y 2° sección; Santiago, Rancho la Palma, El Hospital, San Juan de Dios, Santa Isabel, San Isidro, San Lucas, Huizaches, Jesús María, Loreto, La Soledad 1°, 2°, 3° y 4°; El Rancherito, Puente de Víboras, Corredora, San Juan Dila 1°, 2° y 3° sección; Bañadero 1° y 2° sección; La Reforma 1° y 2° sección; Las Palomas, El Potrero 1°, 2°, 3° y 4° sección; El Tejado, Tularcito, Pileta Chica, Pileta Grande, Ojo de agua, La Garita, El Paredón, San Juan, Chavira 1°, 2° y 3° sección; San Francisco, El Mecate, El Nopalito Grande y Chico, Rincón de Santiago, El Nazas, La Providencia, Perla 1°, 2° y 3° sección; Olivar, El Lago, La Virgen, Tlachihuilca, San Gregorio 1° y 2° sección; así mismo la Fracción A de la Hacienda San Mateo; de igual manera que: Rancho del Casco, Rancho del Colorado, Rancho del Tejocote, Rancho La Brisa, Rancho de Villa María, Predio San Gabriel, Predio de Venta Vieja, Predio de la Colonia Italiana, Fracción 2 de la Hacienda de San Mateo.

6.1 Vértices y puntos que contienen la descripción

Los vértices y puntos de los que se reclaman en favor del municipio de Teoloyucan, de los cuales se tiene diferendo limítrofe con el Municipios de Cuautitlán México, se reclaman de conformidad al siguiente plano elaborado





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

con coordenadas U.T.M., referenciadas al sistema W.G.S. 84, identificado como
POLÍGONO 3 y su CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.

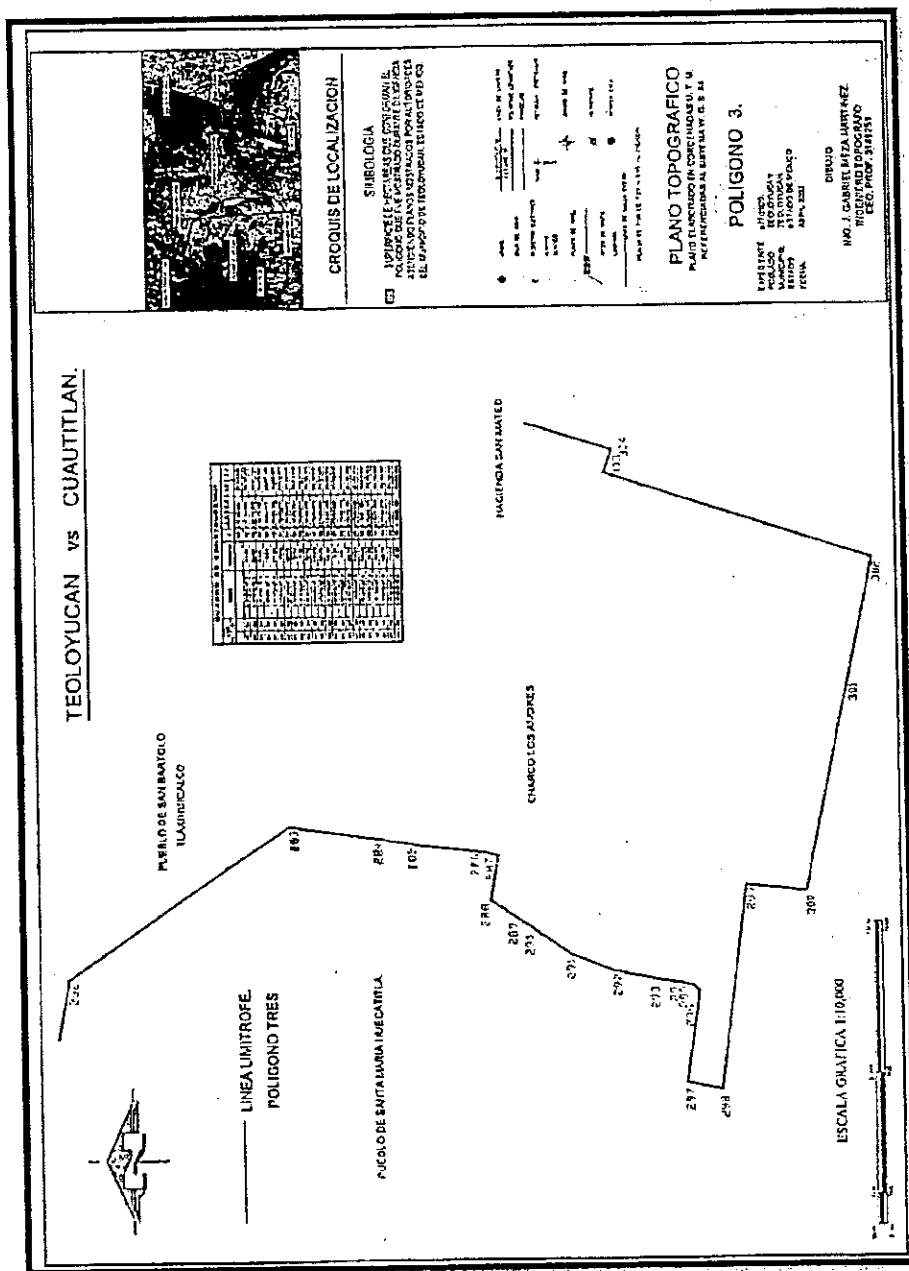


Ilustración 13. Plano Polígono 3



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				281	2,181,862.2590	481,513.6320
281	282	S 79°36'31.82" E	622.989	282	2,181,749.8920	482,126.4040
282	283	S 34°08'59.70" E	882.697	283	2,181,019.3970	482,621.9150
283	284	S 08°23'30.78" W	312.561	284	2,180,710.1830	482,576.2990
284	285	S 09°48'21.89" W	112.510	285	2,180,599.3170	482,557.1370
285	286	S 06°40'23.38" W	230.729	286	2,180,370.1510	482,530.3250
286	287	S 17°10'29.91" W	38.599	287	2,180,333.2730	482,518.9270
287	288	N 80°13'33.66" W	151.176	288	2,180,358.9370	482,369.9450
288	289	S 34°09'49.96" W	99.946	289	2,180,276.2380	482,313.8190
289	290	S 32°32'59.51" W	66.191	290	2,180,220.4440	482,278.2060
290	291	S 34°25'17.67" W	151.092	291	2,180,095.8080	482,192.7970
291	292	S 21°41'29.46" W	145.418	292	2,179,960.6870	482,139.0490
292	293	S 11°37'32.74" W	139.005	293	2,179,824.5340	482,111.0370
293	294	S 09°35'04.64" W	134.783	294	2,179,691.6320	482,088.5950
294	295	S 51°46'40.73" W	25.181	295	2,179,676.0520	482,068.8120
295	296	N 84°14'52.64" W	48.551	296	2,179,680.9180	482,020.5050
296	297	N 81°24'35.27" W	256.156	297	2,179,719.1790	481,767.2230
297	298	S 13°05'53.82" W	116.573	298	2,179,605.6390	481,740.8050
298	299	S 82°32'06.08" E	678.439	299	2,179,517.4961	482,413.4936
299	300	S 06°02'10.13" W	199.443	300	2,179,319.1590	482,392.5210
300	301	S 78°13'05.36" E	722.714	301	2,179,171.5910	483,100.0090
301	302	S 77°57'59.21" E	398.167	302	2,179,088.5793	483,489.4269
302	303	N 18°22'15.91" E	923.073	303	2,179,964.6080	483,780.3520
303	304	S 70°48'40.16" E	80.369	304	2,179,938.1920	483,856.2560





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

6.2 Líneas que dan solución al Diferendo Limítrofe con Cuautitlán México.

6.2.1 Descripción del Polígono 3.

Como consecuencia de todo lo anterior, las líneas que dan solución al diferendo limítrofe que se plantea se describe de la siguiente manera:

La línea que da solución al diferendo limítrofe entre los límites de Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan, reunificando al poblado denominado Ejido de Santa María Huecatitla, Ejido San Mateo Ixtacalco (fracción que corresponde a Teoloyucan), Paraje El Machero, Fraccionamiento Parque San Mateo, Colonia Italiana La Venecia, Fraccionamiento Álamos III, Ejido de Visitación (fracción que corresponde a Teoloyucan), Ejido de Melchor Ocampo (fracción que corresponde a Teoloyucan), Ejido de Tultitlán y sus barrios (fracción que pertenece a Teoloyucan), Ejido de San Lorenzo Tetliltac (fracción que pertenece a Teoloyucan) y Ejido de San Bartolo Tlaxihualcalco; así como los ranchos y predios que se crearon a partir de las fracciones de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan, como son: Charco, Los Amores, La Labor 1ª, 2ª y 3ª sección; Anexo 1ª y 2ª sección, El Machero 1ª y 2ª sección, San Miguel, El desagüe 1ª, 2ª y 3ª sección; La Era 1ª, 2ª y 3ª sección; La Longaniza 1ª y 2ª sección; Santiago, Rancho la Palma, El Hospital, San Juan de Dios, Santa Isabel, San Isidro, San Lucas, Huizaches, Jesús María, Loreto, La Soledad 1ª, 2ª, 3ª y 4ª; El Rancherito, Puente de Víboras, Corredora, San Juan Dila 1ª, 2ª y 3ª sección; Bañadero 1ª y 2ª sección; La Reforma 1ª y 2ª sección; Las Palomas, El Potrero 1ª, 2ª, 3ª y 4ª sección; El Tejado, Tularcito, Pileta Chica, Pileta Grande, Ojo de agua, La Garita, El Paredón, San Juan, Chavira 1ª, 2ª y 3ª sección; San Francisco, El Mecate, El Nopalito Grande y Chico, Rincón de Santiago, El Nazas, La Providencia, Perla 1ª, 2ª y 3ª sección; Olivar, El Lago, La Virgen, Tlachihuilca, San Gregorio 1ª y 2ª sección; así mismo la Fracción A de la Hacienda San Mateo; de igual manera que: Rancho del Casco, Rancho del Colorado, Rancho del Tejocote, Rancho La Brisa, Rancho de Villa María, Predio San Gabriel, Predio de Venta Vieja, Predio de la Colonia Italiana, Fracción 2 de la Hacienda de San Mateo al Municipio de Teoloyucan, descrito en el polígono 3, que se detalla a continuación con el Cuadro de Construcción en base a coordenadas UTM y sus relativos:

- A) Inicia en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 282 con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,181,749.8920 mN y 482,126.4040 mE que señala el cruce de las Avenidas El Polvorín, Niños Heroes, Felipe Berriozabal, El Chopo, 20 de Noviembre y 16 de Septiembre que se intersecan en este punto también conocido como El Chopo; de éste punto la línea limítrofe

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

continúa con rumbo S34°08'59.70"E recorriendo una distancia de 882.697m sobre la Avenida 20 de Noviembre paralela a la zanja regadora, para llegar al vértice marcado con el punto 283 con coordenadas 2,181,019.3970 mN y 482,621.9150 mE, donde interseca la Calle de los Alcanfores y La Avenida 20 de Noviembre y se puede ver el amojonamiento del punto.

En la Ley Agraria de 1915, en sus primeros artículos refiere la restitución de las tierras que les fueron despojadas a los pueblos reconociendo su derecho tradicional e histórico; así como su derecho indiscutible de poseer terrenos, que se solicitan por el medio de dotación.

Los habitantes del Pueblo de Teoloyucan realizaron la solicitud para la restitución de tierras iniciando su proceso en 1918 según obra en el Archivo General Agrario Expediente 23/2323 Libro 1 Foja 26 y 27, apoyada por las autoridades políticas de la entidad, la comisión local agraria y los comités particulares ejecutivos. sin embargo, atribuyendo como factor a los hablantes de lengua indígena y analfabetas, los pobladores de Teoloyucan que solicitaron el reparto por el medio de restitución, no pudieron acreditar mediante título la propiedad de la tierra, por lo que, tuvieron que enviar un escrito a la Comisión Nacional Agraria, con fecha de 23 y 26 de septiembre de 1923, donde aceptan sujetarse al reglamento por la vía de dotación, según obra en el Archivo General Agrario Expediente 23/2323 Libro 1 Foja 128 y 129. documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

En contraste, los vecinos del pueblo de Santa María Huecatitla, 10 de octubre de 1929 solicitaron sus ejidos por el medio de dotación, refiriéndose a la solicitud de afectación de la Hacienda San Mateo por su proximidad; sin embargo, el dictamen emitido el 4 de mayo de 1933 fue negativo, turnándose a la Comisión Nacional Agraria, según obra en el Archivo General Agrario Expediente 189 legajo 2/6 fojas 34, 35, 36 37, 38 y 39; publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937 la Resolución sobre el





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

expediente de dotación de ejidos de Santa María Huecatitla afectando a la Hacienda las Brujas ubicada en el Municipio de Teoloyucan con 84Has.

El vértice marcado con el punto 282 señala el lindero que Interseca el Ejido de Santa María Huecatitla dotado con el Rancho Las Brujas ubicado en el Municipio de Teoloyucan y las vías de los Ferrocarriles Nacionales de México.

En el plano del Ejido Definitivo de Santa María Huecatitla dotado con el Rancho Las Brujas Municipio de Teoloyucan y la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan, se pueden precisar los polígonos de afectación de los predios anteriormente mencionados. Documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

- B) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 283, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,181,019.3970 mN y 482,621.9150 mE donde interseca la Calle de los Alcanfores y La Avenida 20 de Noviembre; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 08°23'30.78"W recorriendo una distancia de 312.561m sobre el cauce de la zanja regadora, para llegar al vértice marcado con el punto 284 con coordenadas 2,180,710.1830mN y 482,576.2990 mE, donde quiebra la Calle Los Amores siendo esta una extensión de la Avenida a Meichor Ocampo donde se observa la continuación del amojonamiento que sigue delimitado con la zanja regadora; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 09° 48' 21.89" W recorriendo una distancia de 112.510m para llegar al vértice marcado con el punto 285 con coordenadas 2,180,599.3170mN y 482,557.1370mE hasta llegar a la siguiente mojonera que continua delimitándose con la zanja regadora; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 06° 40' 23.38" W recorriendo una distancia de 230.729m con una línea imaginaria sobre el cauce de la zanja regadora, para llegar al vértice marcado con el punto 286 con coordenadas 2,180,370.1510mN y 482,530.3250mE que está señalado con la compuerta de la zanja regadora e interseca con el Ejido de Santa María Huecatitla; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 17° 10' 29.91"W recorriendo una distancia de 38.599m para





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

llegar al vértice marcado con el punto 287, con coordenadas 2,180,333.2730mN y 482,518.9270mE, donde hace esquina la Calle Niños Héroes.

En el Plano del Pueblo de Santa María Huecatitla se pueden señalar los linderos con el Pueblo de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan identificado por el vértice marcado con los puntos 283 y con el Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan identificado por el vértice marcado con el punto 284; en este mismo punto interseca el lindero de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan. Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

En el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937 la Resolución sobre el expediente de dotación de ejidos de Santa María Huecatitla afecta a la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan con 40Has. los vértices marcados con los puntos 284, 285, 286 y 287, señalan el Oeste de este ejido también conocido como Rancho el Charco o los Amores.

- C) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 287, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,180,333.2730mN y 482,518.9270mE, en la esquina de Avenida Niños Héroes siguiendo en paralelo la zanja regadora; de éste punto la línea límite continúa con rumbo N 80° 13' 33.66" W recorriendo una distancia de 151.176m para llegar al vértice marcado con el punto 288 con coordenadas 2,180,358.9370mN y 482,369.9450mE sobre la Avenida Niños Héroes para llegar a la intersección con la Calle Álamos; de éste punto la línea límite continúa con rumbo SW siguiendo la curvatura sobre la Calle Álamos, pasando por los puntos 289, 290, 291, 292, 293, y 294 recorriendo una distancia de 761.616m hasta llegar al vértice marcado con el punto 295 con coordenadas 2,179,676.0520mN y 482,068.8120mE haciendo esquina sobre la misma calle; de éste punto la línea límite continúa con rumbo N 84° 14' 52.64" W recorriendo una distancia de 48.551m para llegar al





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

vértice marcado con el punto 296 con coordenadas 2,179,680.9180mN y 482,020.5050mE sobre la misma Calle Álamos; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 81° 24' 35.27" W recorriendo una distancia de 256.156m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 297 con coordenadas 2,179,719.1790mN y 481,767.2230mE para alcanzar la intersección de la Calle Álamos y la Avenida 16 de Septiembre; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 13° 05' 53.82" W recorriendo una distancia de 116.573m hasta llegar al vértice marcado con el punto 298 con coordenadas 2,179,605.6390mN y 481,740.8050mE sobre la banqueta que delimita la Avenida 16 de Septiembre; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 82° 32' 06.08" E recorriendo una distancia de 678.439m hasta llegar al vértice marcado con el punto 299 con coordenadas 2,179,517.4961mN y 482,413.4936mE sobre el cauce de la zanja regadora que la delimita.

D) En el Plano del Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco se pueden señalar los linderos entre el Pueblo de Santa María Huecatitla y la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan; los vértices marcados con los puntos 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 identifican y corresponden la línea limítrofe descrita en el párrafo anterior.

E) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 299, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,179,517.4961mN y 482,413.4936mE en la esquina de la zanja regadora que se interseca con vereda; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 06° 02' 10.13" W recorriendo una distancia de 199.443m hasta llegar al vértice marcado con el punto 300 con coordenadas 2,179,319.1590mN y 482,392.5210mE siguiendo la línea limítrofe que continúa por el cauce de la misma zanja hasta llegar a la compuerta para el paso del agua donde se encuentra un amojonamiento de concreto a ras del borde de la zanja e interseca la vereda con la Calle El Mirador y Alfareros; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 78° 13' 05.36" E recorriendo una distancia de 722.714m hasta llegar al vértice marcado con el punto 301 con coordenadas 2,179,171.5910mN y 483,100.0090mE que continua sobre la Calle El Mirador siguiendo el cauce de la zanja regadora.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de febrero de 1937 se publicó la Resolución en el expediente de dotación de ejidos de San Mateo Ixtacalco afectando 109 Has de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan, los vértices





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

marcados con los puntos 299, 300 y 301 señalan el lindero Suroeste y Sur del Ejido de San Mateo Ixtacalco dotado con la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan.

- F) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 301, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,179,171.5910mN y 483,100.0090mE sobre la Calle El Mirador siguiendo el cauce de la zanja regadora pasando por el amojonamiento de mamposteo enclavado en la misma zanja; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 77° 57' 59.21"E recorriendo una distancia de 398.167m hasta llegar al vértice marcado con el punto 302 con coordenadas 2,179,088.5793mN y 483,489.4269mE donde intersecan las calles El Mirador, Luis Nishizawa, Prolongación 5 de Mayo y Prolongación Dolores así como las zanjas de riego.

En el Plano del Pueblo de Santa María Huecatitla se pueden señalar los linderos la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan y el Pueblo de San Miguel Ocampo, cabe mencionar que en la actualidad son linderos con el pueblo de San Mateo Ixtacalco; los vértices marcados con los puntos 301 y 302 corresponden a la Fracción de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan conocida como El Machero.

- G) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 302, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,179,088.5793mN y 483,489.4269mE donde intersecan las calles El Mirador, Luis Nishizawa, Prolongación 5 de Mayo y Prolongación Dolores; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 18° 22' 15.91" E recorriendo una distancia de 923.073m hasta llegar al vértice marcado con el punto 303 con coordenadas 2,179,964.6080mN y 483,780.3520mE sobre la Calle Prolongación Dolores continuando por el cauce de la zanja regadora; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 70° 48' 40.16"E recorriendo una distancia de 80.369m sobre la Calle Dolores antes conocida como Salida para Melchor Ocampo que señala el lindero con el casco de la Hacienda San Mateo hasta llegar al vértice marcado con el punto 304 con coordenadas 2,179,938.1920mN y 483,856.2560mE, sobre la misma calle y siguiendo el cauce de la zanja regadora hasta llegar a la compuerta.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En el Plano Fracción A de la Hacienda San Mateo se puede identificar el lindero con los vecinos de San Miguel; los vértices marcados con los puntos 302, 303 y 304 señalan este lindero de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan. Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

- H) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 304, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,179,938.1920mN y 483,856.2560mE, de este punto la línea límite continúa N17°16'51.86"E recorriendo una distancia de 657.39m hasta llegar al punto 305 con coordenadas 2,10,566.4310mN y 484,051.7030mE sobre la calle sin nombre.

En el Plano de la Hacienda San Mateo y Anexos, del Departamento Agrario, levantado por el Ing. Juan Luis Falcón se puede identificar esta calle sin nombre por ser el lindero oriente del "RANCHO LA PALMA", en otro plano también conocido como "La Longaniza", documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

- I) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 305, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,10,566.4310mN y 484,051.7030mE, de este punto la línea límite continúa NE recorriendo una distancia de 1,193.599 m hasta llegar al punto 319 con coordenadas 2,180,552.0910mN y 485,434.1920mE, recorriendo la zanja regadora que cruza por los predios de Santiago, El Hospital, San Juan de Dios y Santa Isabel.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Los predios de Santiago, El Hospital, San Juan de Dios y Santa Isabel, que formaron parte de la Colonia Italiana Nueva Venecia; del los cuales se generó el certificado de inafectabilidad el 31 de marzo de 1948 para el lote trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación; mismo que fue fusionado según el Informe emitido por el Instituto de la Función Registral, en el año 2005. Estos predios hoy forman parte del Conjunto Habitacional Álamos III.

- J) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 319, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,180,552.0910mN y 485,434.1920mE, de este punto la línea límite continúa N03°33'57.55"E recorriendo una distancia de 624.393m hasta llegar al punto 320 con coordenadas 2,181,175.2750mN y 484,473.0280mE.

Donde se encuentra el cruce del Camino a San Bartolo; siendo el lindero oriente de los predios Santa Isabel y Loreto. En este punto, también se señala el inicio del lindero del Rancho de Villa Maria, visible en el Plano del Barrio de San Bartolo Tlaxihualco; cabe hacer notar que la carretera que sirve de límite, es la de Melchor Ocampo a Zumpango.

6.3 Antecedentes que justifican la pretensión.

6.3.1 Identidad Territorial y Cultural.

1. En los Antecedentes Registrales de la Hacienda de San Mateo Atocan, se puede leer a la Villa de Cuautitlán como cabecera del distrito de rentas, haciendo la observación que en diferentes registros se enuncia al Tenedor encargado del Distrito; así mismo, se observa que el General Felipe B. Berriozábal Basabe en fecha 13 de febrero de 1868 compró esta Hacienda y su anexa La Garita a Don José María Aragón, constando de 1500-04-94.5Has y sus colindancias reconocidas ante la Secretaría de Fomento; en el mismo documento se lee que al deceso del General Felipe B. Berriozábal, sus herederos venden al Licenciado Antonio Carranza en fecha 14 de mayo de 1903 la Hacienda San Mateo y su anexa la Garita, citando todo lo que la venta comprende, transcribiendo la cláusula novena del testimonio de escritura de venta elaborado ante el encargado del registro público de la propiedad del distrito de Cuautitlán inscrito con el número 66 del libro 1, que a la letra dice:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

"...declara que la Hacienda se halla libre de todo gravamen y está al corriente en el pago de sus contribuciones y que los terrenos de común repartimiento a ella incorporados solo reconocerán a favor del Ayuntamiento de Teoloyucan."

Por lo que se contempla del enunciado anterior que de acuerdo a la propiedad de la tierra de los pueblos originarios, el identificar la pertenencia del común repartimiento corresponde al fundo legal del pueblo de Teoloyucan.

6.4 Punto trino entre los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo y Teoloyucan. VÉRTICE 304.

El vértice marcado con el *Punto 304* es considerado PUNTO TRINO debido a que interseca las líneas limítrofes entre los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo y Teoloyucan.

6.5 Aspectos Demográficos, Económicos, Políticos y Sociales.

6.5.1 En cuanto al ámbito político.

Se establece que:

El Estado Libre y Soberano de México, como una entidad de la federación, instala su Legislatura Constituyente el 2 de marzo de 1824; el 6 de agosto, se protesta la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Estado Libre, Independiente y Soberano de México otorgando el fundamento jurídico para que el 9 de febrero de 1825 se diera a conocer el Decreto No. 36 para la organización de los ayuntamientos, instaurando las bases a seguir para su formación; esta fecha es usada en Teoloyucan como la erección de su ayuntamiento; cabe mencionar que, a partir de 1826, se consolidan como municipios, aquellos pueblos que desde siglos anteriores guardaban una clara vinculación y tenían fundamentos geográficos, étnicos e históricos. Tal es el caso del Municipio de Teoloyucan, siendo pueblo tributario desde tiempos precolombinos, una vez consumada la Conquista de la Nueva España, el pueblo de Teoloyucan permaneció bajo el control de sus principales y caciques, conservando sus propiedades comunales, las tierras de cofradías y los terrenos de común repartimiento que integraban su fundo legal y que les pertenecían por derecho natural; sin que el establecimiento





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

del ayuntamiento de 1825, ocasionara una segregación o amputación a su extensión territorial.

En las Leyes mencionadas se puede identificar el concepto de **Distrito** que por definición es la subdivisión administrativa o jurídica de un territorio o población; cabe mencionar que se le llama **rentístico** por que cuentan con una oficina para la recaudación de rentas, por medio de la cual el gobierno recibe el pago de ciertas contribuciones.

El 14 de febrero de 1827, se promulga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconociendo solo 8 distritos donde Teoloyucan pertenece al Distrito del Oeste con sede en Tlalnepantla como se puede ver en el mapa Distrito del Tlalnepantla; el 13 de septiembre de 1855 se dio a conocer el Estatuto Provisional para el Gobierno interior del Estado, en el cual se incluye a Cuautitlán como distrito, conservando los partidos de Cuautitlán y Zumpango así como sus respectivas municipalidades, entre ellas, Teoloyucan.

En este sentido, un distrito político es una subdivisión territorial para elegir a los integrantes del cuerpo legislativo del Estado de México; con el Decreto no. 88 del 16 de octubre de 1868, se erige el distrito político de Cuautitlán con cabecera en esta villa, con las municipalidades de Cuautitlán, Tultitlán, San Miguel, Tultepec, Tepotzotlán, Huehuetoca, Coyotepec y Teoloyucan, segregándolos del Distrito de Zumpango, conservando sus facultades como distrito de rentas.

En los Antecedentes Registrales de la Hacienda de San Mateo Atocan, se puede leer a la Villa de Cuautitlán como cabecera del distrito de rentas, haciendo la observación que en diferentes registros se enuncia al Tenedor encargado del Distrito; así mismo, se observa que el General Felipe B. Berriozábal Basabe en fecha 13 de febrero de 1868 compró esta Hacienda y su anexa La Garita a Don José María Aragón, constando de 1500-04-94.5 Has y sus colindancias reconocidas ante la Secretaría de Fomento; en el mismo documento se lee que al deceso del General Felipe B. Berriozábal, sus herederos venden al Licenciado Antonio Carranza en fecha 14 de mayo de 1903 la Hacienda San Mateo y su anexa la Garita, citando todo lo que la venta comprende, transcribiendo la cláusula novena del testimonio de escritura de venta elaborado ante el encargado del registro público de la propiedad del distrito de Cuautitlán inscrito con el número 66 del libro 1, que a la letra dice: *"...declara que la Hacienda se halla libre de todo gravamen y está al corriente en el pago de sus contribuciones y que los terrenos de común repartimiento a ella incorporados solo reconocerán a favor del Ayuntamiento de Teoloyucan"*; por lo que se contempla del enunciado anterior que de



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

acuerdo a la propiedad de la tierra de los pueblos originarios, el identificar la pertenencia del común repartimiento corresponde al fondo legal del pueblo de Teoloyucan. Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

A partir de la venta realizada de las fracciones de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan y derivado de los movimientos revolucionarios que trajeron como resultado la publicación de la Ley Agraria de 1915, los propietarios de los predios que una vez conformaron la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan, solicitaron a Secretaría de Agricultura y Fomento los acuerdos de Inafectabilidad Agrícola, de los cuales, los que fueron aprobados se pueden señalar:

En el Plano Fracción A de la Hacienda San Mateo, se observa la propiedad de la Señora Josefina Lerma de Mora; en el Acta número 6034 de fecha 25 de junio de 1937 ante el titular de la Notaría Pública 69 el Licenciado José M. Bello, comparecieron Josefina Lerma de Mora y Leobardo Reynoso para protocolizar el contrato de Compra Venta de esta fracción, ubicada en la Municipalidad de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal. Con fecha de 25 de marzo de 1943 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Inafectabilidad para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola la propiedad del Señor Brígido Reynoso que formó parte de los predios de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan.

Con fecha de 30 de marzo de 1948 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Inafectabilidad para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola los lotes 1 y 2 propiedad de Adellna Hill Rocha; 4 y 5 propiedad de Lucía Montañer Minutti que formaron parte de los predios de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan.

Con fecha de 31 de marzo de 1948 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Inafectabilidad para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola los lotes 6 propiedad





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

de José Solano y 13 que formó parte de los predios de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan.

Con fecha de 2 de septiembre de 1952 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Inafectabilidad para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola los predios conocidos como El Mecate, San Francisco y Chavira propiedad de Francisco Gutiérrez que formaron parte de los predios de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan. El 18 de abril de 1985, ante el la Notario Público número 2, el Licenciado Fernando Veiasco Turati, comparecieron los señores Valdeon y la Señora María del Carmen Blanco de Núñez para protocolizar la escritura de compraventa del predio rústico denominado Chavira 3 también conocido como Las Palomas ubicado en el Municipio de Teoloyucan. Documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

Con fecha de 3 de septiembre de 1952 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Inafectabilidad para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola los predios de San Juan y La Garita propiedad de Victoria Montoya de Gutiérrez que formó parte de los predios de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan. El 22 de julio de 1931, Matilde Montoya, propietaria de La Garita solicita al tenedor del Registro Público de la Propiedad una copia certificada del asiento del libro sobre transmisión de propiedad del año de 1920 bajo el número 61 foja 29 vuelta del libro, así como la copia del testimonio de la escritura de compra y venta; ubicando a este terreno en el Municipio de Teoloyucan. documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

Con fecha de 07 de junio de 1954 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Inafectabilidad para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola el Rancho Los Lienzos propiedad de Ángela Suarez de Ahedo que formó parte de los predios de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan.

Con fecha de 08 de junio de 1954 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Inafectabilidad para dejar sin efectos de dotación,





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ampliación o creación de centros de población agrícola los Ranchos Villa María y la Reforma propiedad de Lorenzo Ahedo que formaron parte de los predios de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan. El 19 de abril de 1924, ante el Notario Público No. 45, el Licenciado Gregorio Ledesma, comparecieron el Señor Severino Sainz Diego y los señores Severino Sainz y Sainz y Eladio Sainz Fernández, para protocolizarla escritura de compraventa del predio rústico denominado La Reforma ubicado en el Municipio de Teoloyucan; posteriormente, con fecha de 26 de septiembre de 1925, la Sociedad de José Abiega y CIA liquida el pago de impuesto por la transmisión y propiedad sobre los predios Villa María y La Reforma ante el Administrador de Rentas del Estado en el Distrito de Cuautitlán. Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025. manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

Con fecha de 22 de enero de 1955 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Inafectabilidad para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola el Rancho la Brisa propiedad de Manuel Moreno Castellanos que formó parte de los predios de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan. El 18 de julio de 1935, ante el Notario Público No. 49, el Licenciado Manuel Andrade, comparecieron el Señor Rafael R. Montenegro y las señoras Sara Castellanos de Moreno y Paulina García de Mendoza, para protocolizarla escritura de compraventa del predio rústico denominado La Brisa también conocido como El Tejocote ubicado en el Municipio de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

Con fecha de 24 de agosto de 1951 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Inafectabilidad para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola El Ébano que formó parte de los predios de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan.

La Hacienda las Brujas que por manifiesto de su propietario Felipe Gutiérrez, publicado en la hoja 3 Sección segunda del Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de octubre de 1929, que a la letra dice *"los terrenos que poseía con título traslativo de dominio se encontraban ubicados en jurisdicción de*





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Teoloyucan"; se relacionan con los **Antecedentes Registrales de las Brujas** donde se mencionan los terrenos que fueron adjudicados del pueblo de San Bartolo en el año de 1881. No obstante, el 17 de agosto de 1931 se publicó en Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo que declara exento de colonización al Rancho Las Brujas** ubicado en el **Municipio de Teoloyucan**, promovido por los vecinos del pueblo de Tlatenco. documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025**. manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión

En razón de que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** aprobada el 5 de febrero de 1917 por el Soberano Congreso Constituyente, nos rige hasta la actualidad y que derivado de lo anterior el **Artículo 27 Párrafo Primero** no ha sido reformado, citando que se refiere a "La propiedad de las tierras y aguas..."; se puede observar en el **Plano de los Terrenos de Riego del Pueblo de Teoloyucan** y sus barrios como se hace la distribución de las aguas.

6.5.2 Por lo que hace al ámbito social.

Se establece que:

En las **Cartas de los Hermanos Asúnsolo** se pueden leer las peticiones que **J.M. Asúnsolo** en representación de todos los propietarios de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** hacen a la **Comisión Local Agraria** donde dan cuenta de su propiedad y otras propiedades adquiridas de común repartimiento del **Municipio de Teoloyucan**. Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**.

La **Ley General de Colonización** expedida el 15 de diciembre de 1883 permitió a extranjeros adquirir propiedades y colonizar terrenos; motivo por el cual, se desprenden los antecedentes registrales de distintas fracciones de la **Hacienda San Mateo Atocán** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** a favor





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

de extranjeros italianos que conformaron en conjunto la **Colonia Italiana Venecia**; dichos antecedentes se numeran a continuación:

- En el Asiento número 39 de 6 de marzo de 1928, en la Notaría Pública de Gregorio Ledesma ubicada en Cuautitlán, acudieron Ángela Mijonji y Enrique Asúnsolo para formalizar el instrumento de compra venta del lote Número 7; se hace observar que no se precisa la ubicación del lote, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.
- Por otra parte, en el Acta 1658 de fecha 7 de septiembre de 1959, en la Notaría Pública de Cesar A. Hernández Pérez ubicada en Cuautitlán, acudieron Manuel Zanella Lorenzini y Margarita Schiavenin de Zanella para formalizar la escritura de compraventa del lote número 7 ubicado en el Municipio de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.
- En el Acta número 1848 de 11 de julio de 1960, en la Notaría Pública de Cesar A. Hernández Pérez ubicada en Cuautitlán, acudieron Eduardo Specia Schiaveninni y Domingo Zanella Lorenzini, para formalizar el instrumento de compra venta del lote Número 14; ubicado en el Municipio de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.
- En el Instrumento Número 11557 volumen 237 página 289 de fecha 19 de noviembre de 1987, se protocolizó la partición y adjudicación del Lote Número 5 en la Colonia Venecia perteneciente al Municipio de Teoloyucan, a favor de los hermanos Minutti Bartolotti, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

En la misma Ley, se menciona que los mexicanos también tienen el derecho de colonizar las tierras; a razón de esto, los vecinos de Santiago del Municipio de Teoloyucan, solicitaron la colonización del Rancho Las Brujas, La Garita, El Lago y Villa María; sin embargo, el 26 de mayo de 1931 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la negativa de acuerdo de colonización para La Garita, El Lago y Villa María, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**; y el 17- de agosto de 1931 la





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

negativa de colonización de Las Brujas; no obstante, se precisa su ubicación de éstos predios en el Municipio de Teoloyucan.

El 3 de octubre de 1997 se levantó una Acta de Hechos ante el Agente del Ministerio Público de Cuautitlán sobre agravios cometidos por Prudencio Cano, en su momento Presidente Municipal de Cuautitlán en contra del personal de Obras Públicas del Municipio de Teoloyucan cuando se encontraban realizando mejoras a la Avenida Niños Héroes que se encuentra en esta municipalidad. Documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

Con fecha de 29 de agosto de 1968 con el número de Acta 53702 del Notario Público 49 el Licenciado Julián Matute Vidal comparecieron los Señores Rangel y Antonio Escandón Chavarín para protocolizar la escritura de venta de dos predios, uno de común repartimiento perteneciente al Barrio de San Juan del Municipio de Teoloyucan y el segundo de la Fracción denominada La Providencia que formó parte de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan, así mismo, con el Acta número 17217, se protocolizó la venta del Señor Antonio Escandón Chavarín a Grupo Acero Inmobiliario SA de CV, por el predio de la Providencia,; por otra parte, con la Escritura número 15843 volumen 423 se protocolizó ante el Notario Público Número 17 Licenciado Antonio Francoz Rigalt el contrato de compraventa entre Alicia Gudiño Quiroz e Inmobiliaria Valle de Guadalupe SA de CV sobre el predio Chavira 3; tomándose los anteriores como Antecedentes Registrales de La Unidad Habitacional La Providencia ubicada en el Municipio de Teoloyucan. Documentos que se encuentran en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

El Circuito Exterior Mexiquense es una autopista de altas especificaciones que se desarrolla en las regiones Norte y Oriente de la Zona Metropolitana del Valle de México y que, en sus inicios, opera desde el año 2003. Interconecta con las autopistas: México - Querétaro, México - Pachuca, México - Puebla, Chamapa - Lechería y Peñón - Texcoco, con lo que quedan comunicadas una gran cantidad de zonas conurbadas mediante autopistas de altas especificaciones, e integradas a su vez, hacia regiones de Toluca, Puebla, Hidalgo y Querétaro. Se construyó en 3 Fases, donde la Fase 1 comprende el tramo carretero de Jorobas a Nabor Carrillo T3 con una longitud de 49 km. Con 4 carriles 2 por sentido. (Huehuetoca, Teoloyucan, Zumpango, Jaltenco, Tultepec, y Ecatepec). Esta autopista cruza por el norte de La Unidad Habitacional La Providencia ubicada en el Municipio de Teoloyucan. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas <http://saascaem.edomex.gob.mx/circuito-exterior-mexiquense> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

en una decisión judicial. Así también como se puede leer los nombres de las personas que fueron afectadas en sus propiedades de la documental pública recuperada de la página web o electrónicas <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/sep154.PDF> de la que se obtiene la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México de fecha 15 de septiembre de 2011, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limítrofe**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

6.5.3 En el ámbito económico.

Se señala que:

En el año de 1907, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán el Título de toma de agua que es comprado por el General Felipe B. Berriozábal que fue otorgado por el Palacio de Gobierno Federal de México el 8 de mayo de 1891 para la Hacienda San Mateo Atocan y su anexa La Garita ubicada en el Municipio de Teoloyucan. Con fecha 30 de agosto de 1976 por medio del oficio número 3.6.2.2.3 del expediente 213.0 (12)2360 se establecieron los protocolos para el reconocimiento de nuevos usuarios de pozos de agua en el predio denominado Santa Elena para los 3 pozos construidos con usos agrícolas y domésticos. documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal

La sociedad mercantil José Ablega y CIA quien fuera propietaria del Rancho Villa María según escritura de 9 de marzo de 1924, como consta en el Antecedente Notarial de José Ablega y CIA, que se puede observar en el Plano del Pueblo de San Bartolomé Tlaxihuicalco, se estableció como una de las unidades agrícolas más importantes de la zona, cuya actividad comercial se desarrollaba en la Estación del Tren en Teoloyucan, como lo muestran los Antecedentes comerciales de Villa María. Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025. manifestación que realizamos para





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

La Compañía Cerillera Mendizabal y CIA solicitó a la Secretaría de Economía la autorización para adquirir el predio rústico San Gregorio que formó parte de los predios de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan para incorporarlo a la actividad industrial y destinarlo a la plantación de la especie forestal "chopo"; dicho acuerdo fue autorizado y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 04 de agosto de 1943. documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025**. manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

Según los Antecedentes registrales del Desagüe sus propietarios los señores Armando Cañizo Regato, Manuel García Gómez y Francisco Cañizo Regato El Gobierno del Estado de México por medio del oficio Número 717.00.01.02-581/53 del año 1990, autoriza la fracción en ocho lotes el predio rústico denominado El Desagüe 1 y 2 que formaron parte de la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan como se puede observar en el Plano de la Hacienda de San Mateo para el reconocimiento de las fracciones vendidas a los Hermanos Asúnsolo, sin cambiar el uso de suelo para el que son destinados. Documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

6.6 Pruebas para acreditar el Ámbito Demográfico, Económico, Político y Social.

6.6.1 Ámbito Político.

1. Las documentales públicas que consisten en el Decreto 18 del Congreso Constituyente del 7 de agosto de 1824 que da origen a la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno del Interior del Estado Libre y Soberano de México, documentos con los que se acredita la Independencia y soberanía respecto a su administración y gobierno interior del mismo estado. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas <https://bibliolex.gob.mx/> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.

2. Las documentales públicas que consisten en la Constitución del Estado Libre de México del Estado de fecha 14 de febrero de 1827, documentos con los que se acredita el reconocimiento y evolución de los distritos de renta y políticos que comprende el Estado de México, que genera la presunción de que el solo hecho de ser distrito, no acredita la propiedad que conformaba a cada uno de los pueblos. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas <https://bibliolex.gob.mx/> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.
3. Las documentales públicas que consisten en el mapa del Distrito de Tlalnepantla del año 1852, documentos con los que se acredita que Teoloyucan perteneció al distrito de Tlalnepantla sin adquirir este último el derecho de propiedad del primer municipio mencionado, es decir, que tal criterio debe operar en favor de Teoloyucan con respecto a Cuautitlán. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas <http://mapoteca.siap.gob.mx/> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.
4. Las documentales públicas que consisten en el Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado del 13 de septiembre de 1855, documentos con los que se acreditan los distritos que comprende el Estado, entre los cuales se cita el Distrito de Cuautitlán, que para efectos de la misma Ley es relativo a la administración judicial y de Hacienda del Estado de México sin que se adquiriera la propiedad del municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas <https://bibliolex.gob.mx/> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.

5. Las documentales públicas que consisten en el Decreto 88 del 16 de octubre de 1868 por el que se erige el Distrito Político de Cuautitlán con cabecera en la Villa de Cuautitlán, citando documentos con los que se acredita que los procedimientos administrativos de rentas y políticos del Estado se debían notificar a este distrito, no habiendo segregación o amputación de los municipios que lo conforman. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas <https://bibliolex.gob.mx/> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.
6. Las documentales públicas que consisten en el antecedente registral contenido en el asiento 145 del libro segundo de inscripciones el año 1905, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán México, documental con la que acreditamos que la Hacienda San Mateo Atocan y su anexa La Garita reconocen a favor de Teoloyucan la propiedad sus terrenos, como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones relativas a esta Hacienda se ubican en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

7. Las documentales públicas que consisten en la copia simple de la escritura de compra venta inscrita en el acta número 6034 de la Notaría Pública número 69 del Licenciado José M. Bello del año 1937 con fecha 25 de junio de 1937; misma que quedó registrada el asiento número 43 fojas 25 frente y vuelta del libro Títulos, documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.
8. Las documentales públicas que consisten en la copia simple Traslados de Dominio sección primera tomo III del año 1939 del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán México, documentos con los que se acredita la venta a Leobardo Reynoso de una fracción de la Hacienda San Mateo ubicada en el Municipio de Teoloyucan y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones relativas a esta Hacienda se ubican en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.
9. Las documentales públicas que consisten en la copia certificada del Diario Oficial de la Federación, las publicaciones de fechas 25 de marzo de 1943 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad de la fracción de Brigido Reynoso en la Ex Hacienda de San Mateo, 30 de marzo de 1948 en la que se emite el Acuerdo





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

sobre Inafectabilidad de los lotes 1 y 2 propiedad de Adelina Hill de Rocha; 4 y 5 propiedad de Lucía Montañer de Minutti; 31 de marzo de 1948 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad del lote 6 propiedad de José Solano y lote trece, 2 de septiembre de 1952 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad de las fracciones de El Mecate y San Francisco y Chavira propiedad del Señor Francisco Gutiérrez; 3 de septiembre de 1952 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad del predio San Juan propiedad de la Señora Victoria Montoya de Gutiérrez; fecha 7 de junio de 1954 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad del predio denominado Rancho Los Lienzos propiedad de la Señora Ángela Suarez de Ahedo, 8 de junio de 1954 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad de una fracción del Rancho Villa María y otra del predio La Reforma propiedad del Señor Lorenzo Ahedo; 22 de enero de 1955 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad del predio La Brisa propiedad del Señor Manuel Moreno Castellanos; 24 de agosto de 1951 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad del predio El Ébano, constituido por los San Gregorio y Perla 1ª propiedad de los Señores General Jacinto B. Treviño e Ingeniero Salvador B. Treviño; 26 de marzo de 1943 inafectabilidad de la fracción de Leobardo Reynoso; 03 de septiembre de 1952 inafectabilidad del predio San Juan. Todos predios que formaron parte de la Hacienda San Mateo; ubicado en el Municipio de Teoloyucan y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones relativas a esta Hacienda se ubican en el Municipio de Teoloyucan, del mismo modo acreditan que los territorios antes mencionados pertenecen a Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documentos de los que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no los tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

10. Las documentales públicas que consisten en el testimonio de la escritura 27974 inscrita en el volumen número 574 de la Notaría Pública número 2 del Licenciado Fernando Velasco Turati





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

con fecha 18 de abril de 1985; misma que quedó registrada el libro número 10 sección primera de la partida número 278 del volumen 157 del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán-México, documentos con los que se acredita la venta a María del Carmen Blanco de Núñez de una fracción del predio denominado Chavira 3° también conocido como Las Palomas, que formó parte de la Hacienda San Mateo; ubicado en el Municipio de Teoloyucan y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones relativas a ésta Hacienda se ubican en el Municipio de Teoloyucan, del mismo modo acreditan que los territorios antes mencionados pertenecen a Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

11. Las documentales públicas que consisten en la solicitud de copia certificada de la inscripción registrada en el libro sobre transmisión de propiedad del año 1920 bajo el número 61 fojas 29 frente 30 vuelta y 3 frente, del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán México y el testimonio de la escritura de compra venta, misma que quedó asentada en la fracción 1° libro 1° del año 1920 registro número 61 volumen 16 Acta número 1048 ante la fe del Notario Público el acta número 6034 del Licenciado Felipe Arellano Notario Público, documentos con los que se acredita la venta a Matilde Montoya de la fracción llamada La Garita de la Hacienda San Mateo ubicada en el Municipio de Teoloyucan, así como de los predios llamados La Garita, San Juan y El Paredón, que se encuentra en el expediente 23/12400 libro 1, fojas 61, 62, 63 y 64 frente y vuelta del Archivo General Agrario; y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones relativas a éstos predios, pertenecen y se ubican en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

12. Las documentales públicas que consisten en la copia certificada del testimonio de la escritura de compra venta del predio conocido con el nombre de La Reforma expedido por la Notaría número 45 ante la fe del Licenciado Gregorio Ledesma, con fecha 10 de abril de 1924 que quedó registrado en la sección primera del nueve de enero de 1925 del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán México, mismo que fue tramitado y certificado por el Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de México el cual se encuentra en las fojas 72 y 73 frente y vuelta del libro 1 del expediente 23/12400 que obra en el Archivo General Agrario, documentos con los que se acredita la venta a Severino Sainz Sainz y Eladio Sainz Fernández de la fracción de la Hacienda San Mateo conocida como la Reforma ubicada en el Municipio de Teoloyucan; y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones que relativas a éstos predios se ubican en el Municipio de Teoloyucan, del mismo modo acreditan que los territorios antes mencionados pertenecen a Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

13. Las documentales públicas que consisten en la copia certificada del pago de impuesto por transmisión de propiedad realizados ante la oficina del Administrador de Rentas del Estado que realiza la sociedad de José Abiega y CIA con fecha 26 de septiembre de





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

1925 el cual se encuentra en las fojas 90, 91, 92 y 93 frente y vuelta del libro 1 del expediente 23/12400 que obra en el Archivo General Agrario, documentos con los que se acredita que los pagos de impuestos por transmisión de propiedad de ámbito federal, se tenían que realizar en ésta oficina del distrito de Cuautitlán independientemente de la municipalidad donde se encontrara el objeto de la transmisión, por lo que además acredita que los bienes que registraba no pertenecen a Cuautitlán si no a Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

14. Las documentales públicas que consisten en la copia certificada del testimonio de la escritura de compra venta del Rancho conocido como La Brisa expedido por la Notaría número 49 ante la fe del Licenciado Manuel Andrade con fecha 18 de julio de 1925 con la escritura 8630 volumen número 75 Año 1946, la cual quedó registrada en la sección primera foja 40 frente bajo el número 31 del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán México, mismo se encuentra en las fojas 77, 78, 79, 80 y 81 frente y vuelta del libro 1 del expediente 23/12400 que obra en el Archivo General Agrario, documentos con los que se acredita la venta a Sara Castellanos de Moreno y Paulina García Mendoza del Rancho La Brisa creado con una fracción de la Hacienda San Mateo y que estos terrenos pertenecen y se ubican en el Municipio de Teoloyucan; y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones que relativas a éstos predios se ubican en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

15. Las documentales públicas que consisten en la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 1931 en la que se emite el Acuerdo que declara exento de colonización al rancho las Brujas del Estado de México, promovido por los vecinos del pueblo de Tlatenco del Municipio de Teoloyucan Estado de México; documentos con los que se acredita que estas fracciones de terreno pertenecen y están ubicadas en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

16. Las documentales públicas que consisten en un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, artículo 27 párrafo primero del que se desprende la propiedad de las tierras y aguas y como consecuencia, esta prueba administrada con el plano de los terrenos de riego del pueblo de Teoloyucan y sus barrios acreditan, que éstos, pertenecen y están ubicados en Teoloyucan Estado de México. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

17. Las documentales públicas que consisten en la copia simple del Plano de los Pueblos del Municipio de Teoloyucan, elaborado en marzo de 1925; disponible para su consulta física en el expediente 23/2358 ubicado en el Archivo General Agrario relativo a la dotación de ejidos del poblado de Santa María Huecatitla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, documentos con los que se acredita que estas fracciones pertenecen y están ubicadas en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

18. Las documentales públicas que consisten en la copia simple del Plano de la Hacienda San Mateo, La Garita y Anexas, elaborado en 1913 que se encuentra en el legajo 1, expediente 23/2323 relativo a la *Dotación de Ejidos Correspondiente al Poblado de Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el Archivo General Agrario; documentos con los que se acredita que éstas fracciones pertenecen y están ubicadas en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025.

19. Las documentales públicas consistentes en la copia simple del Diario Oficial de la Federación correspondiente a las publicaciones de las fechas: 27 de septiembre de 1926 del ejido de Teoloyucan, 23 de octubre de 1929 del ejido de Santa Bárbara, el 10 de marzo de 1937 del ejido de San Lorenzo, 16 de febrero de 1937 del ejido de Santa María Huecatitla, 16 de febrero de 1937 del ejido de San Mateo Ixtacalco, 02 de agosto de 1938 del ejido de Tultitlán y sus Barrios, 27 de septiembre de 1941 del ejido de San Lorenzo Tetliltiac, 28 de julio de 1938 del ejido de San Bartolo Tlaxihualco, 01 de agosto de 1938 del ejido de Melchor Ocampo, 01 de agosto de 1938 del ejido de Tultepec, documentos con los que se acredita que estas fracciones pertenecen y están ubicadas en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, de los que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0348/07-2025. manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.
20. La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en el la información recuperada de la la liga <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825413316> de la que se obtiene el censo de población correspondiente al año de 1970, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a Orígenes del Diferendo Limítrofe. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.
21. La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en la información recuperada de la liga <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4469870> cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

en una decisión jurisdiccional, de la que se obtiene la Ley de Colonización del 5 de abril de 1926, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limitrofe**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

22. La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en la información recuperada de la liga <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2003/ago193.pdf> cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, de la que se obtiene el Decreto 169 del 19 de agosto de 2003, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limitrofe**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.
23. La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en la información recuperada de la liga <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2009/may121.PDF> cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, de la que se obtiene la Gaceta de Gobierno del Estado de México de 12 de mayo de 2009, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limitrofe**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.
24. La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en la información recuperada de la liga <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/1975/ago283.pdf> cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, de la que se obtiene la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 28 de agosto de 1975, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del**





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Diferendo Limitrofe. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

25. La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en la información recuperada de la liga <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/ago261.PDF> cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, de la que se obtiene la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 26 de agosto de 2011, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limitrofe**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.
26. La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en la información recuperada de la liga <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4652944> cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, de la que se obtiene la Reforma a la Ley Agraria del 26 de febrero de 1992, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limitrofe**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.
27. Las documentales públicas que consisten en las copias con certificado digital de la Gaceta del Gobierno Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México de fechas 08-11-21 Decreto no. 334 Izcalli vs Cuautitlán, 18-09-13 Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, 26-08-11 Autorización Conjunto Los Álamos, 03-02-10 Decreto 58 Financiamiento al Municipio de Teoloyucan, 16-12-09 Convenio amistoso entre Cuautitlán e Izcalli, 04-09-08 Plan de Desarrollo Urbano Cuautitlán, 16-12-83 Decreto 196 *Ley Asentamientos Humanos del Estado de México*, 21-04-81 Plan de Desarrollo Urbano de Teoloyucan y Tepetzotlán, 21-04-81 Plan de Desarrollo Urbano de Coyotepec y Cuautitlán, 01-02-1977 Ley de





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Desarrollo Urbano, 24-11-73 Decreto 71 Aclaración del decreto 50,
23-06-1973 Decreto 50 Creación de Cuautitlán Izcalli.

28. La documental pública que consiste en la copia certificada del oficio número 233C0101030000L/1955/2025 y su anexo, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a Orígenes del Diferendo Limítrofe. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

29. La documental pública que consiste en la copia certificada de los oficios emitidos por la Presidencia Municipal de Teoloyucan Estado de México para el periodo 2025-2027, con números PMT/LDZS/367/2025, PMT/LDZS/368/2025, PMT/LDZS/369/2025 y PMT/LDZS/389/2025 y sindicatura SM/MSFP/0348/07-2025 y SM/MSFP/0349/07-2025. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

6.6.2 Ámbito Social.

1. Las documentales públicas que consisten en 4 copias simples de cartas de los Hermanos Asúnsolo, dirigidas a la Comisión Local Agraria del Estado de México, fojas 47, 277 y 278, del expediente 23 /12400, dotación de ejidos del poblado San Bartolo Tlaxihuicalco, municipio de Teoloyucan Estado de México, libro 1, y con los que acreditamos que la Hacienda de San Mateo pertenece y está ubicada en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

2. Las documentales públicas que consisten en la Ley General de Colonización, expedida el 15 de diciembre de 1883, que permitió a extranjeros adquirir propiedades y colonizar terrenos, documental con la que acreditamos que los extranjeros italianos que conformaron la Colonia Italiana Venecia, actualmente llamada Colonia Venecia, se asentaron en el territorio de Teoloyucan, haciendo notar a esta autoridad que los bienes registrados con ubicación de Cuautitlán, fueron asentados así, por el desconocimiento de los extranjeros, que los bienes que adquirirían se encontraban dentro del territorio municipal de Teoloyucan, es decir por una declaración incorrecta, documentos que adminiculamos con las siguientes probanzas. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas <https://bibliolex.gob.mx/> y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.
3. Las documentales públicas que consisten en las copias simple del instrumento de compra con hipoteca, expedido en la Notaría número 39, ante la fe del Lic. Gregorio Ledesma, de fecha 6 de marzo de 1928, que contiene la compraventa entre ENRIQUE ASÚNSOLO Y ANGELA MIJONI documento con el que acreditamos que los predios de: El Nopalito, San Gregorio, Bañadero Alto, Puente De Víboras, Desagüe Tercero, San Juan Dila, Desagüe Segundo, San Isidro, Las Animas, fueron parte de la Hacienda de San Mateo, y como consecuencia pertenecen y se ubican en el municipio de Teoloyucan. documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.
4. Las documentales públicas que consisten en la copias simple de la escritura de compraventa del volumen XXXII, ESCRITURA NÚMERO 1658, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, bajo el asiento 148, libro 8, sección primera, del libro Títulos Traslativos de Dominio, correspondiente al año 1959. que contiene la compraventa entre





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

MANUAEL ZANELLA LORENZINI y MARGARITA SCHAVENIN DE ZANELLA con la que se acredita que el lote 7, del fraccionamiento de la Hacienda San Mateo, está ubicado y pertenece al municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

5. Las documentales públicas que consisten en la copias simple del testimonio de la escritura de compraventa del año 1960 del volumen XXXIV, NUMERO 1848, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, bajo el asiento 131, libro 9, sección primera, del libro Títulos Traslativos de Dominio, correspondiente al año 1960, que contiene la compraventa entre EDUARDO SPEZIA SCHIAVENIN y DOMINGO ZANELLA LORENZINI con la que se acredita que el lote 14, del fraccionamiento de la Hacienda San Mateo, está ubicado y pertenece al municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.
6. Las documentales públicas que consisten en las copias simples del testimonio del instrumento de compraventa número 11557, volumen 237, pagina 289, de la Notaría Pública número 19, ante la fe del Lic. Emanuel Villicaña Estrada Notario Público 35, quien actuó en el protocolo del primero de los mencionados y que contiene la sucesión testamentaria de la señora MARIA BORTOLOTTI SPECIA VIUDA DE MINUTTI, con la que se acredita que el lote 5, del fraccionamiento de la Hacienda San Mateo, está ubicado y pertenece al municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

7. Las documentales públicas que consisten en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 1931, sección segunda, y los acuerdos señalados en las páginas 2 y 5, con los que acreditamos que el Rancho la Carita en sus dos menciones, la Hacienda de Villamaría y el Rancho el Lago, pertenecen y están ubicados en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0348/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.
8. Las documentales privada que consisten en el acuse de recibo de la denuncia ante el ministerio del primer turno de Cuautitlán México, que las autoridades municipales de Cuautitlán han ejercido actos de coacción y violencia con la intención de apropiarse del territorio municipal de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los Intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.
9. Las documentales públicas que consisten en la copia simple de la escritura 53702, expedida por el Notario Público número 49 del Distrito Federal, de fecha 29 de agosto de 1968, la escritura pública 17 212, expedida por el Notario Público número 8, Álvaro Muñoz Arcos, de fecha





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

03 de Diciembre de 1996 y la escritura 15843, expedida por el Notario Público, número 17 Antonio Francoz Rigalt, de fecha 9 de noviembre de 1988, documentos con los que acreditamos que las fracciones de la Hacienda San Mateo denominadas San Juan y Chavira 3, son sobre las que se construyeron la Unidad Habitacional la Providencia, pertenecen y están ubicadas en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

6.6.3 Ámbito Económico

1. Las documentales públicas que consisten, en la copia simple del título de la toma de agua otorgado por el Palacio Federal de México para el General Felipe B. Berriozábal, propietario de la Hacienda San Mateo Atocan, y su anexo a la Garita que se encuentra en el libro de inscripciones, bajo la partida número 26, libro primero volumen 2, sección primera de la Dirección del Registro Público de la propiedad de Cuautitlán, con la que se acredita que las aguas con las que se surte a éstos predios, pertenecen y están ubicadas en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.
2. Las documentales públicas que consisten, en la copia simple del oficio 3.6.2.2.3 de fecha 30 de agosto de 1976, expedido por el Director General Ingeniero Felipe Pérez y Pérez de la Dirección General de aguas nacionales, documento con la que acreditamos que la existencia de 3 pozos, localizados en el predio denominado rancho Santa Elena, que fue parte de la Hacienda San Mateo en el municipio de Teoloyucan, pozos que en la actualidad pertenecen y se ubican en el municipio Teoloyucan.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los Intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

3. Las documentales públicas que consisten, en la copia simple de la escritura número 9992, de fecha 16 de julio de 1925, expedida por el Notario Público número 22, de México Distrito Federal, documento con el que acreditamos que el Rancho de Villa María y la fracción restante del predio la Reforma, pertenecen y se ubica en el municipio Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los Intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.
4. Las documentales públicas que consisten, en la copia certificada de la factura 499 y 5155 que se encuentran en las fojas 135 y 162 del libro 1, expediente 23 /12400 de la dotación de ejidos de San Bartolo Tlaxihuicalco, del Archivo General Agrario, documento con el que se acredita que la actividad económica y comercial de la empresa JOSE ABIEGA Y CÍA, se desempeña en Teoloyucan y se encontraba asentada en la Hacienda de Villamaría y predio la Reforma, que pertenecen y se ubican en el municipio Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los Intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

5. Las documentales públicas que consisten, en la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de agosto de 1943, en la sección primera en la que se publica el acuerdo que autoriza a la **COMPANÍA CERILLERA MEXICANA MENDIZABAL Y CÍA SCS** para adquirir el predio rústico San Gregorio ubicado en el municipio de Teoloyucan México, documento con el que se acredita que el predio rústico San Gregorio, pertenece y está ubicado en Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.
6. Las documentales públicas que consisten, en la copia simple de la escritura pública número 10582 de fecha 14 de agosto de 1990, expedida por el Notario Público número 8 de Cuautitlán, y la resolución con número de oficio 717.00.01.02-581-53 del año de 1990, documentos con los que se acredita que los predios denominados el Desagüe 1 y 2, también conocido como el Charco o los Amores, pertenecen y están ubicados en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.
- 6.7 Pruebas para acreditar los puntos y vértices de nuestras pretensiones respecto del diferendo con el municipio de Cuautitlán México.
1. La pericial en topografía y fotogrametría con coordenadas UTM a cargo del ingeniero **JUAN GABRIEL MEZA MARTÍNEZ, TOPÓGRAFO**





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

FOTOGRAMETRISTA, CON CÉDULA PROFESIONAL 3148251, MIEMBRO DEL COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS DE MÉXICO PTJ 0544, Y PERITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN T-0971-2020, con la que se acredita la superficie, extensión y límites del municipio de Teoloyucan estado de México, prueba que se adminiculan con las documentales públicas y privadas que se anexan a este escrito, y que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho y se agregará el cuestionario correspondiente, en el momento procesal oportuno.

2. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 282 y 283 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de la Ley Agraria de 1915, la Solicitud para la restitución de tierras de Teoloyucan, la solicitud para la dotación de tierras de Teoloyucan, el acta de posesión y deslinde del Ejido de Santa María Huecatitla, el dictamen técnico de la solicitud de dotación de Santa María Huecatitla y el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937, el plano del Ejido Definitivo de Santa María Huecatitla, y el contrato privado de compraventa ratificado ante el Juzgado Conciliador de Teoloyucan, Estado de México, documentos con los que acreditamos que los puntos y vértices mencionados con anterioridad y señalan el linderó del ejido de Santa María Huecatitla y que pertenece y se ubican en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025 manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.
3. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 283, 284, 285, 286 y 287 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Plano del Pueblo de Santa María Huecatitla, contenido en el expediente 23/2358 libro 1, dotación de Ejidos de Santa María Huecatitla, radicado en el Archivo General Agrario, documentos con los que acreditamos que los puntos y vértices mencionados con anterioridad, señalan el linderero del ejido de Santa María Huecatitla, así como que pertenece y se ubican en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025 manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

4. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 2006, 297, 298 y 299 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas Plano del Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco, contenido en el expediente 23/12400, libro 1, dotación de ejidos de San Bartolo Tlaxihuicalco, radicado en el Archivo General Agrario, documentos con los que acreditamos que los puntos y vértices mencionados con anterioridad, señalan el linderero del ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco, así como que pertenece y se ubican en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.





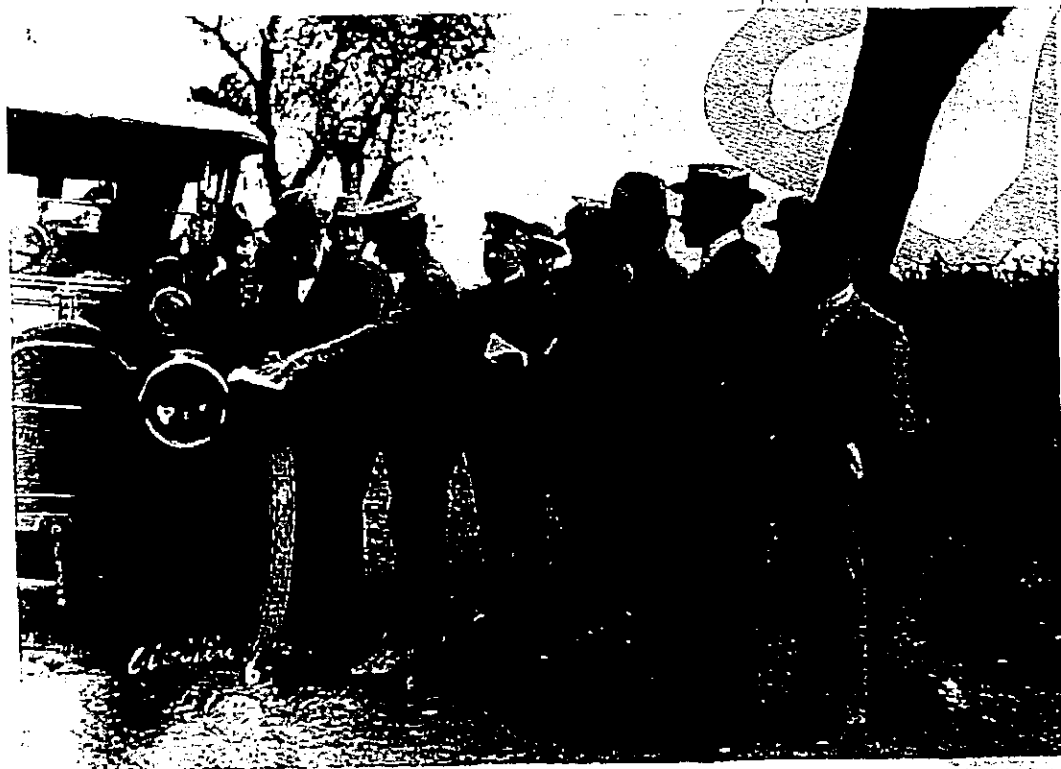
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

5. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 301 y 302 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Plano del Pueblo de Santa María Huecatitla, contenido en el expediente 23/2358 libro 1, dotación de ejidos de Santa María Huecatitla, radicado en el Archivo General Agrario, documentos con los que acreditamos que los puntos y vértices mencionados con anterioridad, señalan el lindero del ejido de Santa María Huecatitla y que pertenece y se ubican en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.
6. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 302, 303 y 304 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Plano Fracción A de la Hacienda San Mateo, propiedad de la señora Josefina Lerma de Mora, el plano de la Hacienda de San Mateo, Plano de las Haciendas San Mateo, La Garita y Anexos propiedad de los Señores Asunsolo Hermanos, Plano Informativo de la Hacienda de San Mateo y Anexos del Departamento Agrario contenido en el expediente 23/12400 libro 1, dotación de ejidos de San Bartolo Tlaxihuicalco, radicado en el Archivo General Agrario, documentos con los que acreditamos que los puntos y vértices mencionados con anterioridad, señalan el lindero del fraccionamiento Parque San Mateo y que pertenecen y se ubican en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SOLICITUD

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción IV, y 47 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; solicitamos tenernos por reservado el derecho para remitir en la etapa correspondiente a esta Comisión, nuevas y mejores pruebas relacionadas con las que se presentan en este escrito.

MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 A; fracción XXV, incisos a) y c), 40 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con relación al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de los que se desprende que, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios tiene facultades jurisdiccionales de instrucción y dictamen, solicitamos las medidas provisionales que se enlistan; para hacer guardar el orden dentro del procedimiento y garantizar la paz social, por tanto al tratarse estos conflictos de hechos notorios¹, la población asentada en las líneas limítrofes corren riesgo en su integridad física, jurídica y patrimonial.

PRIMERA. SE ORDENE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN EL CUMPLIMIENTO al Exhorto de la Legislatura en fecha 29 de abril de 2022, mediante Gaceta de Gobierno CCXIII NO. 76 la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México tuvo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Acolan, Atenco, Capulhuac, Ecatepec de Morelos, Lerma, Jaltenco, Nextlalpan, Ocoyoacac, Otzolotepec, Tecámac, Tezoyuca, Xonacatlán, Zumpango, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Teoloyucan y Tepetzotlán para que en la esfera de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones como jefes inmediatos de los cuerpos de seguridad pública municipales, lleven a cabo acciones necesarias con el objetivo de evitar el uso de la fuerza pública en las zonas de diferendos limítrofes implicados, garantizando así la seguridad de las y los ciudadanos.

¹La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que un "Hecho Notorio" es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social, en el momento en que va a pronunciarse la Decisión Judicial y respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que, al ser notorio la ley exime de su prueba por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Resulta importante hacer notar que durante la exposición de motivos emitida por la Presidencia de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales Municipios de esta LXI Legislatura, en fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós ante el pleno de esta soberanía; el exhorto antes mencionado se realizó a efecto de evitar actos violentos e intimidaciones de los gobiernos municipales para justificar actos de gobierno, **SIENDO ESTE EL MOTIVO POR EL QUE SOLICITAMOS SE DECRETE EL APERCIBIMIENTO QUE EN MAS AMPLIO DERECHO PORCEDA AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE QUE EVITE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN AUXILIÁNDOSE DE LA FUERZA PÚBLICA PARA SUSPENDER O REALIZAR CUALQUIER ACTO DE GOBIERNO DENTRO DE LOS TERRITORIOS EN CONFLICTO.**

SEGUNDA. SE ORDENE a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, DETENER CUALQUIER TRAMITE de subdivisión o fusión de predios que tenga como posible consecuencia, dejar la totalidad de los mismos, en los municipios contendientes, cambiándolos de su adscripción actual y modificando las líneas limítrofes; toda vez que, ES FACULTAD EXCLUSIVA DE ESTA LEGISLATURA, RESOLVER LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE LÍMITES MUNICIPALES.

TERCERA. SE ORDENE a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, DEJAR EMITIR cualquier aprobación de los Planes de Desarrollo Municipal, a través del Dictamen de Congruencia, fundados en los planos del IGCEM y que modifiquen los límites territoriales; así como dejar sin efectos los que se hayan aprobado por el Instituto antes mencionados desde su inicio, toda vez que, ES FACULTAD EXCLUSIVA DE ESTA LEGISLATURA, RESOLVER LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE LÍMITES MUNICIPALES.

CUARTA. SE ORDENE a la Consejería Jurídica dependiente del Ejecutivo Estatal; para que en el marco de las facultades que le atribuye la Ley del notariado y su Reglamento, haga del conocimiento del COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DETENER EL TRÁMITE DE CUALQUIER ESCRITURA que tenga como posible consecuencia, cambiar un predio de su adscripción actual, modificando la líneas limítrofes; que se reclaman en este escrito toda vez que, ES FACULTAD EXCLUSIVA DE ESTA LEGISLATURA, RESOLVER LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE LÍMITES MUNICIPALES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. LXII legislatura del Estado de México, atentamente solicitamos:

PRIMERO. Tenernos por presentes en términos de este escrito, con la personalidad que ostentamos, solicitando la intervención de esta Legislatura para resolver los límites territoriales planteados





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SEGUNDO. Tener por autorizados a los profesionistas aprobados por el Ayuntamiento de Teoloyucan; Estado de México.

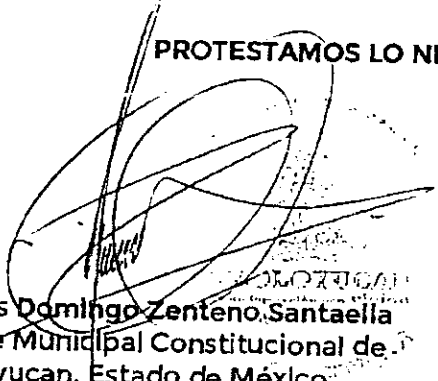
TERCERO. Iniciar el trámite de ley que señala la Ley Reglamentaria de la materia.

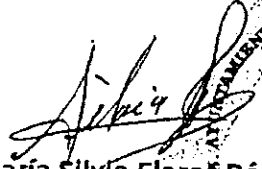
CUARTO. En términos del artículo 55 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, turnar a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la presente solicitud.

QUINTO. Tener por integrado como anexo de esta solicitud, el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de enero del año 2025 en su pag.30 acuerdo 02-ORD/09-01-25/ACUERDO-12 en al que se aprueba la integración de la Comisión de Límites Municipal, así como su Acta de Instalación de fecha 29 de enero de 2025, para los efectos legales a que haya lugar durante la tramitación del procedimiento que desarrolle la Comisión Legislativa.

SEXTA. Para el caso que esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios considere que no tiene facultades ejecutivas para acordar sobre las medidas provisionales solicitadas, pedimos que dicha petición sea turnada al Pleno, para que, en Sesión Jurisdiccional, acuerde lo procedente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella
Presidente Municipal Constitucional de
Teoloyucan, Estado de México


C. María Silvia Flores Pérez
Síndica Municipal de
Teoloyucan, Estado de México

Teoloyucan, México a los 25 días del mes de julio del 2025



Carpeta de Planos Topográficos

- ∴ Anexo 1
- ∴ Polígono 1
- ∴ Polígono 2
- ∴ Polígono 3



TELOYUCAN
Transformación con visión

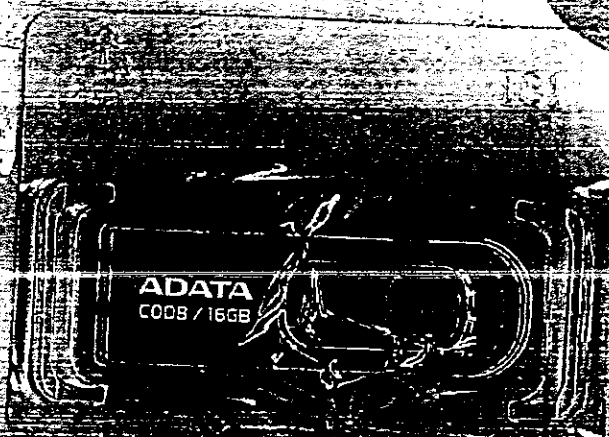
Acuse



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CAPITULO 3.

3.1 VIDEO DESCRIPTIVO





PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de TEOLOYUCAN, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No.

17 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 05 de Junio de 2024, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/as candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la C.

LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA

, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como

PRESIDENTE

electo del Ayuntamiento de TEOLOYUCAN, para el periodo del 1 de enero de

2025 al 31 de diciembre de 2027, en su carácter de propietario/a.

En

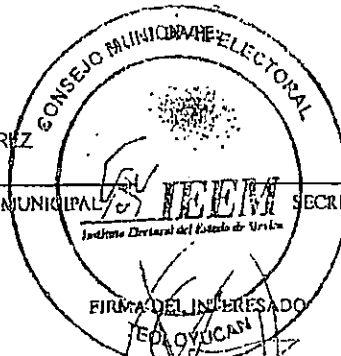
TEOLOYUCAN

, Estado de México, a los 06 días del mes de Junio de

2024.

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

IGNACIO AVILA ALVAREZ
PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL



AIDEE LEYVA OLGUIN
SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO
TEOLOYUCAN
LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA

PROPIETARIO/A

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de TEOLOYUCAN, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No.

17 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 05 de Junio de 2024, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/as candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 21, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a c/via C.

MARIA SILVIA FLORES PEREZ

, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como

SINDICO

electo del Ayuntamiento de TEOLOYUCAN, para el periodo del 1 de enero de

2025 al 31 de diciembre de 2027, en su carácter de propietario/a.

En TEOLOYUCAN, Estado de México, a los 05 días del mes de Junio de 2024.

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

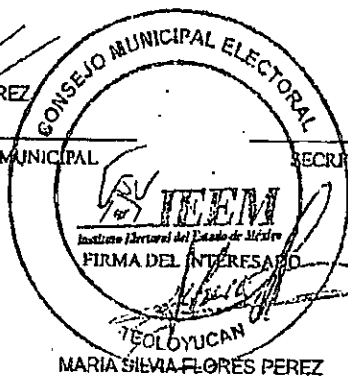
DA FE:

IGNACIO AVILA ALVAREZ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

AIDEE LEYVA OLGUIN

SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL



MARIA SILVIA FLORES PEREZ

PROPIETARIO/A

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.

En Toluca de Lerdo, México, el día diez del mes de enero del año dos mil veinticinco; yo, Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 196, fracción XXII -----

----- CERTIFICO -----

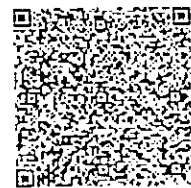
Que el presente documento impreso por el anverso es copia fiel del original; remitido en esos términos por la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México a la Secretaría Ejecutiva, mediante tarjeta número DO/T/20/2025; consta de una foja útil, cuyo original obra en los archivos de la mencionada Dirección y tuve a la vista para su cotejo correspondiente. DOY FE. -----

Se extiende la presente a petición de la ciudadana María Silvia Flores Pérez, Síndica del Ayuntamiento de Teoloyucan, realizada mediante escrito sin número, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el seis de enero de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. -----

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

Autorizó: Darío Llamas Pichardo
Revisó: Aaron Valázquez Miranda
Elaboró: Israel Castillo Macías
Serie: I.C.E.



Número de Folio: 18
Año: 2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

